

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-367/2024

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
OCAMPO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO

SECRETARIADO: JESÚS SINHUÉ
JIMÉNEZ GARCÍA Y ARACELY
FERNÁNDEZ GÓMEZ

Chihuahua, Chihuahua; a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que **declara la nulidad de la elección** y, a su vez, **revoca** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la **elección de integrantes del ayuntamiento de Ocampo** a favor de la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

1. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral². El uno de octubre del dos mil veintitrés, dio inicio el PEL, para la elección de las diputaciones locales, miembros del ayuntamientos y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

2. Jornada electoral. El dos de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de las Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² En adelante PEL.

3. Resultados de la elección. Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Ocampo son los siguientes:

Total de votos

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
	129	Ciento veintinueve
	917	Novcientos diecisiete
	22	Veintidós
	23	Veintitrés
	1,027	Un mil veintisiete
	40	Cuarenta
	299	Doscientos noventa y nueve
	12	Doce
	36	Treinta y seis
	15	Quince
	1	Uno
	4	Cuatro
Candidatos no registrados	1	Uno

Votos nulos	148	Ciento cuarenta y ocho
Total	2,674	Dos mil seiscientos setenta y cuatro

Distribución final de votos a partidos políticos

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
	149	Ciento cuarenta y nueve
	939	Novcientos treinta y nueve
	36	Treinta y seis
	23	Veintitrés
	1,027	Un mil veintisiete
	40	Cuarenta
	299	Doscientos noventa y nueve
	12	Doce
Candidatos no registrados	1	Uno
Votos nulos	148	Ciento cuarenta y ocho
Total	2,674	Dos mil seiscientos setenta y cuatro

Votación final obtenida por las candidaturas

Partidos y combinaciones de Coalición	Número	Letra
 Ana María Sáenz Campos	1,124	Un mil ciento veinticuatro
 -	23	Veintitrés
 Rafael Solís MArtínez	1,027	Un mil veintisiete
 María Guadalupe Márquez Maárquez	40	Cuarenta
 Blanca Asucena León Luna	299	Doscientos noventa y nueve
 Lluvia Nohemi Fierro Alvarado	12	Doce
Candidatos no registrados	1	Uno
Votos nulos	148	Ciento cuarenta y ocho
Total	2,674	Dos mil seiscientos setenta y cuatro

4. Presentación del juicio de inconformidad. El doce de junio, inconforme con la resolución a través de la cual se asignó los integrantes del ayuntamiento de Ocampo, el Partido del Trabajo presentó, su medio de impugnación ante la autoridad responsable.

5. Terceros interesados. El dieciséis de junio compareció el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, como tercero interesado en el presente asunto.

6. Informe circunstanciado. El dieciocho de junio, se recibió el informe circunstanciado remitido por la responsable.

7. Registro y turno. El diecinueve de junio, se registró el expediente con la clave **JIN-367/2024**, mismo que fue asumido por esta Ponencia instructora de la Magistrada Presidenta.

8. Pruebas supervenientes. El cuatro de julio, el Partido Revolucionario Institucional, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, presentó fotografías de las copias de actas de escrutinio y cómputo de diez casillas, así como copia simple de las mismas actas.

9. Admisión, cierre de instrucción, circulación del proyecto y convocatoria. Se admitió el juicio en comento; se tuvo por cerrada la instrucción; se ordenó mediante acuerdo, circular el correspondiente proyecto de resolución y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

2. COMPETENCIA

10. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido en contra del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, realizado por la asamblea municipal de Ocampo, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

11. Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3; 293, numeral 1; 294, 295, numerales 1, inciso a), 2, 3, incisos a) y b); 302; 303, numeral 1, inciso c); 305, numeral 3; 330, numeral 1, inciso b); 375; 376; 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.³

3. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

12. En el caso, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de comparecencia señala que, el medio de impugnación debe declararse improcedente ya que, el Partido del Trabajo no aportó pruebas ni acreditó los hechos que hace valer en la demanda que originó el presente medio de impugnación.

13. Al efecto, este Tribunal desestima la causal de improcedencia invocada debido a que los hechos que señala el Partido del Trabajo se relacionan precisamente con el fondo de la controversia como es el analizar la legalidad y constitucionalidad de los comicios de la elección del ayuntamiento de Guadalupe y Calvo.

14. Aunado a que, contrario a lo que señala el Partido Revolucionario Institucional, el Partido del Trabajo si ofreció pruebas en su escrito de demanda además solicitó que este Tribunal requiriera otras adicionales, cuestión que no acredita lo alegado por el tercero interesado.

15. Por lo expuesto, al haber declarada **infundada** la causal de improcedencia invocada, lo procedente es analizar los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

16. Previo al estudio de fondo, es requisito que este Tribunal verifique el cumplimiento de los requisitos de procedencia del juicio de inconformidad,

³ En adelante, Ley.

así como la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 377 de la Ley.

17. Cumplimiento a requisitos generales. El juicio en estudio cumple con todos los requisitos procesales previstos en la Ley, pues se presentó acorde a la **forma** establecida en el artículo 308; con la **oportunidad** prevista en numeral 2 del artículo 307; por quien cuenta con la **personalidad y legitimación** referida en el diverso 376, numeral 1, inciso a), articulado en comentario perteneciente a la Ley.

18. Cumplimiento de requisitos especiales. Este Tribunal advierte que se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 377, numeral 1, de la Ley, pues el actor señala: a) la **elección que se impugna** y la manifestación expresa de si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva; b) el **acta de cómputo** que se impugna; y c) **las casillas** cuya votación se solicita se anule.

19. Tercero interesado. El escrito de tercero interesado presentado por el partido Revolucionario Institucional, cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 326, numeral 1 de la Ley, pues se **presentó** ante la autoridad responsable del acto o resolución impugnado; se hizo constar el **nombre y firma** autógrafa del tercero interesado; se señaló **domicilio** para recibir notificaciones; cuenta con los **documentos** necesarios para acreditar la **personería**; se precisa la razón del **interés jurídico**, y ofrece las pruebas correspondientes.

5. PRUEBAS SUPERVENIENTES

20. El cuatro de julio, el Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito y anexos consistentes en fotografías de las copias de las actas de escrutinio y cómputo, así como copias simples de esas mismas actas de escrutinio y cómputo de las casillas y secciones que se describen a continuación:

Consecutivo	Sección	Tipo de casilla
1	2460 B	Básica
2	2461 B	Básica
3	2462 B	Básica
4	2463 B	Básica
5	2466 C1	Contigua 1
6	2466 C2	Contigua 2
7	2467 B	Básica
8	2467 C1	Contigua 1
9	2471 B	Básica
10	2475 B	Básica

21. En su oportunidad, la Magistrada Instructora reservó acordar lo conduce para que fuera el Pleno quien se pronunciara sobre dichas probanzas.

22. Ahora bien, el artículo 323, numeral 4, de la Ley Electoral, dispone que en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales.

23. Siendo, la única excepción a esta regla la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que la parte promovente, quien compareció o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

24. Precisado lo anterior, este Tribunal decide admitir las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, salvo las relativas a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 2462 básica, 2463 básica y 2467 básica.

25. Ello, debido a que las mismas no tienen el carácter de supervenientes ya que fueron tomadas en cuenta por la Asamblea Municipal de Ocampo, en la sesión de cómputo municipal, tal como se desprende de la respectiva Acta de Sesión.

26. Mientras que el resto de las precisadas en la tabla que antecede, no se contaba con ellas al momento de la celebración de la sesión de cómputo municipal, aunado al contexto de la controversia como es la ola

de violencia que provocó irregularidades en la celebración de la elección, cuestión que justifica que se hayan obtenido con posterioridad a la presentación de la demanda que originó el presente medio de impugnación, así como el escrito de comparecencia del tercero interesado.

27. De ahí que, se encuentra acreditado el carácter de superveniente de las probanzas bajo análisis y, por tanto, se tienen por admitidas con excepción de las relativas a las de las casillas 2462 básica, 2463 básica y 2467 básica, por las razones expuestas en el presente apartado.

6. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

¿Qué le causa agravio a la parte actora?

28. Del estudio integral y minucioso del medio de impugnación, se desprende que el partido actor aduce:⁴

1. Violación a la cadena de custodia y resguardo de los paquetes electorales

29. Señala el partido actor que el domingo dos de junio, entre las diecinueve y veintitrés horas se presentaron graves incidentes en seis casillas, a saber, **2466 B1, 2466 C1, 2466 C2, 2469 B1, 2472 B1 y 2475 B1.**

30. Refiere que, en las casillas, **2469 B1, 2472 B1, 2475 B1 y 2466 C2,** acudieron civiles armados a robar los paquetes que contenían las boletas de quienes ya habían ejercido su voto.

⁴ Ello, de conformidad con las jurisprudencias, a saber: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17; AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 8, Año 1998, páginas 11 y 12, así como, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

31. Posteriormente, en las casillas **2466 B1**, **2466 C1** y **2466 C2** de Basaseachi, los funcionarios abandonaron los paquetes y huyeron del lugar, toda vez que, les dieron aviso de lo sucedido, quedando los paquetes sin ningún cuidado, al día siguiente elementos de la Fiscalía encontraron los paquetes de las casillas **2466 B1** y **2466 C1**.

32. Señala que, el cuatro de junio la Presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto Estatal Electoral acudió a la Fiscalía General del Estado, en Cuauhtémoc, Chihuahua, a solicitar la devolución de catorce paquetes electorales, correspondientes a la elección de Ayuntamiento: **2460 B1; 2461 B1; 2462 B1; 2463 B1; 2464 B1; 2466 B1; 2466 C1; 2466 C2; 2467 B1; 2467 C1; 2470 B1; 2471 B1** y **2473 B1**.

33. Toda vez que los paquetes fueron devueltos por la Fiscalía General del Estado en el municipio Cuauhtémoc, el cual se localiza a más de cuatro horas de distancia de Ocampo, y dichos paquetes se encontraban con signos de alteración y sin cintas de seguridad. Por lo que se violentó la cadena de custodia y resguardo de los paquetes electorales.

34. Refiere el partido que los funcionarios no siguieron los protocolos para el aseguramiento de las casillas, y el traslado de dichos paquetes no fue realizado por el órgano electoral, ni en vehículos autorizados, señala también que no se cumplió con las rutas y tiempos de traslado.

Refiere que existen alteraciones en los paquetes electorales y fueron manipulados por personas distintas a las autorizadas.

35. Derivado de lo anterior, señala el partido que la entrega del paquete electoral se realizó fuera de los plazos, el retraso fue sin causa justificada y esta irregularidad fue determinante para el resultado de la votación.

2. Nulidad de la elección por vulnerar los principios constitucionales

36. Refiere el partido actor se vulneró el principio de certeza y legalidad, por lo tanto, no puede considerarse válida la elección al presentarse en el 37.5% de las secciones coacción o amenazas a los funcionarios de casilla.

Derivado de lo anterior, los hechos violentos que culminaron con el abandono, sustracción de seis de dieciséis paquetes electorales, de los cuales dos fueron recuperados con visibles signos de alteración y manipulación, y cuatro desaparecieron.

37. Refiere los incidentes graves presentados en seis casillas **2466 B1, 2466 C1, 2466 C2, 2469 B1, 2472 B1 y 2475 B1**. De las cuales:

- En las casillas, **2469 B1, 2472 B1 y 2475 B1 y 2466 C2**, acudieron civiles armados a robar los paquetes que contenían las boletas marcadas.
- En las casillas **2466 B1, 2466 C1 y 2466 C2** de Basaseachi, los funcionarios abandonaron los paquetes.
- Se recuperaron únicamente los paquetes **2466 B1 y 2466 C1**, sin que se tuviera conocimiento de lo ocurrido con el paquete de la sección **2466 C2**.

38. Señala que, el cuatro de junio la Presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto Estatal Electoral acudió a la Fiscalía General del Estado, en Cuauhtémoc, Chihuahua, a solicitar la devolución de catorce paquetes electorales, correspondientes a la elección de Ayuntamiento: **2460 B1; 2461 B1; 2462 B1; 2463 B1; 2464 B1; 2466 B1; 2466 C1; 2466 C2; 2467 B1; 2467 C1; 2470 B1; 2471 B1 y 2473 B1**.

39. En ese sentido, refiere que el caso se actualizaron las razones siguientes:

- Se faltó a la certeza y legalidad de catorce de dieciséis paquetes, que representan el 87.5% del total de las casillas instaladas.
- En seis paquetes, que representan el 37.5% del total de las casillas instaladas, no existe veracidad de la voluntad ciudadana.
- Dos paquetes recuperados, representan el 12.5% del total de las casillas, muestran evidentes signos de alteración y de manipulación.

- Desaparecieron cuatro paquetes electorales, que representan el 25% del total de las casillas.

40. Refiere que resulta sustancial y, evidencia de manera objetiva y material los elementos para determinar la nulidad de la elección, es suficiente para acreditar la determinancia para la validez de la elección.

41. Señala que la diferencia entre la votación obtenida entre el primer lugar y el segundo lugar de la elección es menor al cinco por ciento, acorde a los establecido en el artículo 385, numeral 4 de la Ley Electoral.

3. Recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley.

42. El partido actor, aduce que el día de la jornada electoral, en siete casillas, a saber, **2461 B, 2462 B, 2463 B, 2466 C1 2467 B, 2470 B y 2471 B**, la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la normativa electoral.

7. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Planteamiento de la controversia

¿Cuál es la pretensión de la parte actora?

43. La **controversia** en el presente asunto consiste determinar en la anulación de la votación recibida en las casillas recurridas y, por lo tanto, modificar el cómputo que realizó la responsable en la elección combatida.

44. Con la finalidad de emitir un fallo de fácil comprensión, este Tribunal se dio a la tarea de realizar cuadro visual y fácil de discernir de la totalidad de las casillas recurridas por la parte actora y la causal específica hecha valer, lo que se plasma a continuación:

6.2 Casillas impugnadas.

			CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA ART. 383 DE LA LEY.												
			a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m
1	2460	B													X
2	2461	B					X								X
3	2462	B					X								X
4	2463	B					X								X
5	2464	B													X
6	2466	B													X
7	2466	C1					X								X
8	2466	C2													X
9	2467	B					X								X
10	2467	C1													X
11	2470	B					X								X
12	2471	B					X								X
13	2473	B													X

6.3 Recepción de la votación por funcionarios que carecen de facultades para ello

45. El artículo 383, numeral 1, inciso e) de la Ley, establece que la votación recibida en casilla será nula cuando la recepción se realice por personas u organismos distintas a las facultadas por la normatividad electoral.

46. Así, para estar en aptitud de determinar si, en las casillas impugnadas, la votación fue recibida por personas u organismos distintas a las facultadas por la Ley, este Tribunal debe estudiar los temas, a saber: la naturaleza de las mesas directivas de casilla; la sustitución de funcionariado, así como la falta de éstos; las particularidades que se deben acreditar para la actualización de la causal y, el análisis del caso concreto.

6.3.1 Marco normativo

47. Al respecto, el artículo 82, párrafo 1 de la Ley General, dispone que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una presidencia, una secretaria, dos escrutadoras y tres suplentes generales y, para el caso que concurren dos procesos electorales -como lo es en el proceso en curso-, el mismo dispositivo prevé la adición de una persona secretaria y una escrutadora.

48. La ciudadanía referida, son designadas en la etapa preparatoria de la elección mediante lo dispuesto en la normatividad aplicable. No obstante, ante el hecho de que éstos no acudan el día de la jornada electoral, la ley aplicable prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir al funcionariado de casilla ausentes a fin de que ésta se instale, desarrolle y reciba la votación de la ciudadanía.

49. Luego, ante el hecho de que la ciudadanía designada de manera previa incumpla con su obligación y no acudan el día de la jornada electoral a desempeñar sus funciones, la normatividad electoral establece el procedimiento para sustituir al funcionariado de casilla.⁵

50. Así, la sustitución de funcionariado debe recaer en personas que se encuentren incluidas en la lista nominal de electores de la sección; empero, no deben ser representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas, en ese supuesto, se tendría por acreditada la causal de nulidad.

51. De igual forma, se acredita la causal de nulidad, en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todo el funcionariado designado, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendado el funcionariado faltante, así como la plena colaboración de los demás integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción de la votación, toda vez que resulta equiparable la ausencia del presidente de casilla que de los escrutadores.⁶

52. Además, si se observa que las casillas cuestionadas solamente se

⁵ Artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁶ Criterio sostenido por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SG-JIN-12/2018 de veinte de julio de dos mil dieciocho.

integraron con una persona escrutadora y otra persona, integrante de la mesa directiva -como lo es la presidencia-, esa circunstancia no afecta la validez de la votación que se recibió en la misma, pues ha sido criterio de la Sala Superior que de acuerdo a los principios de división del trabajo, jerarquización, plena colaboración y conservación de los actos públicos válidamente celebrados, es atribución de la presidencia asumir las actividades propias y distribuir las de las ausentes, por lo que es válido que con ayuda del funcionariado presentes y ante las representaciones de los partidos políticos se realice el escrutinio y cómputo.

53. Para realizar el estudio de la causal de mérito⁷, este Tribunal analizará la documentación que: **a.** obra en el expediente, **b.** copia certificada del Encarte definitivo, **c.** copia certificada de las actas de jornada de las casillas combatidas, y **d.** copia certificada de los listados nominales de cada una de las secciones correspondientes a las casillas combatidas.

54. Por último, de una interpretación armónica de los preceptos señalados, este Tribunal considera que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla instaurado en el artículo 383, inciso e) de la Ley, protege el valor de **certeza** que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados.

6.3.2. Caso concreto

55. El agravio en estudio deviene infundado, en atención a las consideraciones que a continuación se esgrimen:

56. El partido actor señala que en las casillas que se enlistarán en la tabla siguiente, las personas fungieron como funcionariado de la Mesa Directiva se encuentran fuera de la sección respectiva, por lo cual se debe anular la votación recibida.

⁷ Todas las constancias señaladas con los incisos a, b, c y d, fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético y que la Secretaría General del Tribunal certificó y agregó al expediente en que se actúa. Visible en fojas 408 y 409 del expediente principal. Mismas que cuentan con valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas expedidas por autoridad electoral, de conformidad con el artículo 318, numeral 1, inciso b) en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso a), ambos de la Ley Electoral del Estado.

57. Veamos, para analizar la casilla impugnada, se plasma una tabla, la cual contiene -de izquierda a derecha- en la columna: 1. El municipio correspondiente a la casilla; 2. Número de casilla y tipo; 3. El cargo señalado por la parte impugnante; 4. El nombre del funcionariado que fungió en la mesa directiva de casilla, y 5. El estudio confrontado el acta respectiva con la lista nominal si la persona que fungió en el cargo combatido pertenece o no en la sección, lo cual se expone a continuación:

MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIADO QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (ACTA DE JORNADA ELECTORAL)	¿APARECE EN EL LISTADO NOMINAL? ¿DÓNDE?			
				SI C ⁸	SI S ⁹	NO	CLAVE DE ELECTOR
OCAMPO	2461 B	2DO SECRETARIO/A	ANA LUISA AGUILAR BUSTILLOS	X	X		AGBSAN6108 0226M500
OCAMPO	2461 B	1ER ESCRUTADOR/A	FRANCISCO JAVIER BAYRRUZ CHÁVEZ	X	X		BYCHFR5712 0308H200
OCAMPO	2461 B	2DO ESCRUTADOR/A	PEDRO BAYRRUZ CHÁVEZ	X	X		BYCHPD5508 2908H701
OCAMPO	2462 B	2DO SECRETARIO/A ¹⁰	CARMEN VIRIDIANA BARRAZA CHAVEZ	X	X		BRCHCR9307 1626M800
OCAMPO	2462 B	1ER ESCRUTADOR/A	ERICA BAYRRUZ MENDOZA	X	X		BYMNER8012 1308M000
OCAMPO	2463 B	2DO SECRETARIO/A	MONICA ARACELI GALAVIS TORRES	X	X		GLTRMN9912 0808M300
OCAMPO	2463 B	2DO ESCRUTADOR/A	ERIKA GALAVIZ TORRES	X	X		GLTRER0010 2008M300
OCAMPO	2466 C1	3ER ESCRUTADOR/A	DULCE YULEISY PAREDES GONZÁLEZ		X		PRGN DL0203 0708M100
OCAMPO	2467 B	2DO ESCRUTADOR/A	MERLY YURIDIA MONTAÑEZ POMPA		X		MNPMMR890 31808M600
OCAMPO	2470 B	1ER SECRETARIO/A	EDITH MAGALY HERNÁNDEZ LEYVA	X	X		HRLYED9910 0608M500
OCAMPO	2471 B	1ER SECRETARIO/A	JUANA ELENA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ	X	X		RDHRJN9303 0908M200
OCAMPO	2471 B	2DO ESCRUTADOR A	DALAHY YURAIN MORENO RAMOS	X	X		YURAIN MRR MDL01090708 M900

⁸ Nota: este apartado contiene información relativa a la ciudadanía cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que pertenece; "C" para la ciudadanía que obran en el listado nominal de la **casilla**.

⁹ Nota: este apartado contiene información relativa a la ciudadanía cuya actuación se controvierte, asentando con una "X" sobre el campo que corresponde al listado nominal al que pertenece; "S" para la ciudadanía que obran en el listado nominal de la **sección**.

¹⁰ El partido actor la refiere como Primer Escrutador

58. Por consiguiente, las personas funcionarias cuestionadas - insertas en la tabla que antecede, sí se localizan inscritas dentro de la lista nominal de las casillas recurridas o en su caso, razón por la cual se encuentran facultadas para recibir la votación en la casilla señalada, de ahí que, no le asista la razón a la parte actora, es decir, que se considere **infundado su agravio**.

59. En la tabla siguiente se van a identificar las casillas en las cuales la parte actora controvierte a personas, en diversas casillas, que, al realizar un análisis integral y minucioso de todos los cargos en las casillas, el Tribunal no pudo corroborar que hubiesen fungido como personas funcionarias de casilla:

SECCIÓN Y CASILLA QUE NO ES LA PERSONA				
MUNICIPIO	SECCIÓN Y CASILLA	CARGO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A DENUNCIADO/A	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A QUE RECIBIÓ LA VOTACIÓN (DOCUMENTACIÓN)
OCAMPO	2462 B	PRESIDENCIA	DIANA NAYELI BUSTILLOS BACA	JUAN GABRIEL GUTIERREZ PAREDES
OCAMPO	2462 B	1ER SECRETARIO	CLARA ZULEMA BACA MORALES	LUISA INES GONZÁLEZ CAMUÑEZ

60. Entonces, la **inoperancia** de su agravio deviene del hecho de que el actor, de forma única, expresa argumentaciones subjetivas, genéricas y abstractas a efecto de que este Tribunal emprenda el examen de legalidad de las casillas impugnadas de una elección diversa a la combatidas a través del presente juicio, lo que no es aceptable conforme a Derecho.

61. Lo anterior, toda vez que se requiere que el enjuiciante dirija sus planteamientos a controvertir, de manera frontal y plena, las actuaciones que le dan sustento a la elección impugnada, es decir, debió especificar, de forma plena, que casillas -que comprendan la elección recurrida- no cumplieron con los requisitos de Ley y por ello, las razones específicas por las que se actualizara cada causal, situación que no ocurre en el caso

en concreto.¹¹

62. Ello encuentra sustento en los argumentos sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, pues han determinado que resultan inoperantes todos aquellos argumentos que:

- No combaten las consideraciones de la sentencia recurrida.¹²
- Cuando expuestos los agravios por el recurrente, resultan ambiguos y superficiales.¹³
- Cuando se omite precisar los conceptos de impugnación no analizados por la autoridad responsable y la forma en que su falta de estudio trasciende al resultado del fallo.¹⁴
- Cuando lo expuesto en la demanda solamente se limite a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento.¹⁵
- Cuando los conceptos de violación no se refieren a la pretensión y causa de pedir.¹⁶

¹¹ Criterio similar fue sostenido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional identificado con la clave SG-JRC-42/2016.

¹² Tesis de jurisprudencia XX. J/54 **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Octava época; Número 74, febrero de 1994; página 80.

¹³ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXV, Enero de 2007; p 2121.

¹⁴ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE OMITEN PRECISAR LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN NO ANALIZADOS POR LA SALA RESPONSABLE Y LA FORMA EN QUE SU FALTA DE ESTUDIO TRASCIENDE AL RESULTADO DEL FALLO**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXIX, Enero de 2009; p. 2389.

¹⁵ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XVI, Diciembre de 2002; p. 61.

¹⁶ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES SI NO SE REFIEREN A LA PRETENSIÓN Y A LA CAUSA DE PEDIR**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XX, Agosto de 2004; p. 1406.

- Cuando las alegaciones vertidas solamente reproducen las mismas que se expresaron en la demanda primigenia.¹⁷
- Cuando se invocan cuestiones que no fueron expresadas en la demanda primigenia, y que por ende constituyan cuestiones novedosas en la revisión.¹⁸

63. En resumen, en las casillas plasmadas en las tablas que anteceden **(no ha lugar a decretar su nulidad por las razones expuestas.**

- **Marco normativo**

64. Existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como **irregularidades graves**, todos aquellos actos contrarios a la ley.

- **Principios de la función electoral**

65. Los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Federal establecen el derecho de votar en las elecciones populares, el cual se ejerce con la finalidad de que sean los ciudadanos los que decidan quiénes han de integrar los órganos del Estado de representación popular.

66. Asimismo, en su artículo 39 se prevé que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, por lo que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

67. Por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, señala que la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como condición necesaria que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, por lo que tales elementos se reconocen como

¹⁷ Tesis XXVI/97 **AGRAVIOS EN RECONSIDERACIÓN. SON INOPERANTES SI REPRODUCEN LOS DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.** Consultable en Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013; Tesis Volumen 2; Tomo I; pp. 901 y 902.

¹⁸ **AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena época; Tomo XXVIII, Diciembre de 2008; página 297.

indispensables para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución Federal.

68. Ahora bien, para dotar de eficacia al régimen representativo y democrático, la Constitución Federal establece normas y principios concernientes a la integración de los órganos del poder público; al ejercicio de los derechos políticos y electorales -particularmente el de votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular-; a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio; así como a los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho.

69. Por tanto, resulta evidente que la democracia representativa requiere, indefectiblemente, de la observancia y pleno respeto de ciertos principios y valores fundamentales –armónicos e interrelacionados entre sí- como son la división de poderes; la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas; la equidad, certeza y transparencia en los procesos electorales; así como el establecimiento y respeto de derechos políticos y electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a los cargos públicos de elección popular, mediante el voto.

70. En ese orden de ideas, y de acuerdo con el artículo 41, Base V, de la Constitución Federal, los principios rectores en materia electoral son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

71. En virtud de lo anterior, tales principios y preceptos rigen en toda la materia electoral, tanto federal como local. Por tanto, constituyen requisitos o elementos fundamentales y característicos de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida.

72. Esto es, si se presentan actos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral en cuestión o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por

parte de una autoridad jurisdiccional en la materia, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Federal, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

73. En suma, aplicar dichos conceptos a la fase de cómputo de una elección se traduce, fundamentalmente, en la necesidad de que, una vez emitida la votación, se pueda tener confianza y credibilidad respecto de lo acontecido durante la jornada electoral.

74. Por su parte, el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

75. En ese tenor, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la inobservancia del principio de certeza puede dar lugar a considerar que una elección no cumple los requisitos constitucionales y legales que se exigen para que sea válida.

76. Así, el principio que nos ocupa se puede entender como la necesidad de que todas las actuaciones que desempeñen las autoridades electorales estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los correspondientes hechos y actos jurídicos; esto es, que los resultados de sus actividades sean verificables, fidedignos y confiables.

77. En conclusión, la certeza es la convicción clara, segura y firme de la verdad, lo que en materia electoral significa que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones ni adulteraciones; es decir, que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando, en lo posible, cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia.

78. En cuanto al principio de legalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto

apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

- **Causales de nulidad de votación**

79. Los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, **tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, de frente a irregularidades graves generalizadas o sistemáticas**, que resulten determinantes para la validez de la elección.

80. El artículo 383, numeral 1, inciso m), de la Ley, establece la votación de una casilla será nula cuando se acrediten, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) La existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como **irregularidades graves**, todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada.

d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

81. A su vez, el artículo 385, numerales 1 y 2, de la Ley señala que sólo podrá ser declarada nula la elección cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

82. Respecto al concepto determinante, la Sala Superior ha emitido criterios que sirven como parámetro para establecer los alcances cuantitativo o cualitativo de las supuestas irregularidades ocurridas.

83. En ese orden de ideas, la irregularidad cometida debe violentar los principios electorales; debe estar plenamente acreditada; ser irreparable durante la jornada electoral y poseer la irregularidad en su carácter de determinante, tal y como se desarrollaron en los párrafos anteriores.

84. Ahora bien, para que se actualice esta causal de nulidad de votación recibida en casilla, no es indispensable que las irregularidades ocurran durante la jornada electoral, es decir, desde las ocho horas del primer domingo de junio del año de la elección, hasta la clausura de la casilla, sino simplemente, que aquéllas no sean reparables en esta etapa, tal como lo dispone el enunciado legal en que se contiene.

85. En consecuencia, las irregularidades a que se refiere el artículo 383, numeral 1, inciso m) de la Ley, pueden actualizarse en fecha distinta a la de la jornada electoral, siempre y cuando sean actos que por su propia naturaleza pertenezcan a la etapa de la jornada electoral, durante esta o después de la misma, siempre y cuando repercutan directamente en el resultado de la votación.

86. Ahora bien, aun cuando se han utilizado en diversos casos algunos criterios de carácter aritmético para establecer cuándo cierta irregularidad es determinante o no para el resultado de la votación, es necesario advertir que tales criterios no son los únicos, pues además de que no toda

violación puede ser cuantificada, la determinancia para efectos de esta causal consiste en el hecho de que se vulneren cualesquiera de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, siempre y cuando su afectación quede plenamente acreditada, y que con motivo de tal violación hubiera resultado vencedor en una casilla un partido político o candidato diverso al que debió obtener el triunfo.

87. Es por ello por lo que las causales contempladas en los artículos 383, numeral 1, inciso m), y 385, numerales 1 y 2, buscan proteger los aspectos cualitativos del voto (universal, libre, secreto y directo) y los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones (legalidad, certeza, imparcialidad, independencia y objetividad), además de máxima publicidad.

88. Ahora bien, para determinar la gravedad, se deben tomar en cuenta, primordialmente, los efectos en el resultado de la votación, es decir que se afecten los principios que rigen la materia electoral.

89. Por lo que se refiere a que las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas, debe estimarse que para tener algún hecho o circunstancia como tal no debe haber incertidumbre sobre su realización, por lo que debe prevalecer la convicción sobre dicha acreditación.

90. Además, otro elemento a considerar es que las irregularidades que pudiendo haber sido subsanadas en el transcurso de la jornada electoral, desde la instalación de la casilla y hasta su clausura, no fueron objeto de corrección por parte de quienes intervinieron en los diversos actos, bien sea porque era imposible llevar a cabo la reparación de la infracción, o bien, porque habiendo podido enmendarla, no se hizo por cualquier causa y trascendieron al resultado de la votación recibida en la casilla, afectando los principios de certeza y legalidad.

91. Por ello, es necesario precisar que este elemento se encuentra referido al momento de la reparabilidad y no a aquel en que ocurre la irregularidad, lo cual significa que no es indispensable que las violaciones

hayan ocurrido durante la jornada electoral, sino simplemente que no se hayan reparado en dicha etapa, lo importante es su repercusión en el día de la elección.

92. En conclusión, las causales de nulidad establecidas en los artículos 383 numeral 1, inciso m) y 385, numerales 1 y 2, de la Ley se entenderán actualizadas cuando se acredite plenamente por el actor la existencia de irregularidades graves, no reparadas durante la jornada electoral ni en las actas de escrutinio y cómputo, y que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación, con independencia de que tales irregularidades se hayan presentado antes, durante o después de la jornada electoral, siempre que pertenezcan a dicha etapa y repercutan directamente en el resultado de la votación.

- **Documentos relacionados con la investigación del robo de paquetes**

93. En el caso, de las constancias que obran en autos se desprenden los hechos siguientes:

- **Acta de comparecencia¹⁹**

94. En la documental en estudio, se advierte que el cuatro de junio, la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo, Chihuahua, solicitó la devolución de trece cajas electorales pertenecientes al Distrito Electoral 13, que comprende las poblaciones de Ocampo como cabecera, El Periquito, Basaseachi, Jesús del Monte, Yoquivo, Huevachi, Memelichi, Cajurichi, Cuevas Blancas y Huajumar, Saucillo, Cahuisori y las Estrellas.

95. Lo anterior, ya que dichos paquetes se aseguraron por elementos policiacos mismas que fueron entregadas por funcionarios de casillas, del mismo Distrito.

96. Ello derivado que, el día dos de junio durante la jornada electoral en aquel municipio, un grupo armado se presentó en diferentes casillas

¹⁹ Documental que obra a foja 25 del expediente.

llevándose de las mismas cajas electorales con votos y los funcionarios de casilla entregaron a los policías las cajas que quedaron en las mismas las cuales se pusieron a disposición de la Unidad de la *U. Esp. En Inv. de Delitos de Peligro, Paz, Seguridad de las Personas, La Fe y Contra El Serv. Pub.*

97. En el acta de comparecencia se describe la recepción de los paquetes siguientes:

No.	Sección	Comunidad
1	2470	Yoquivo
2	2460	Ocampo
3	2466	El periquito
4	2463	Cuevas Blancas
5	2471	Huevachi
6	2473	Saucillo
7	2461	Jesús del Monte
8	2462	Cahuisori
9	2467	Huajumar
10	2466 contigua 1 o 2	Basaseachi
11	Caja marcada con la sección 2461 B1	Que contiene material electoral

- **Constancia de recepción de paquetes.²⁰**

98. La constancia levantada por la Fiscalía General del Estado, en la cual se asentó que la Presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo, recibió catorce cajas de color rosa pertenecientes al Instituto Estatal Electoral, las cuales constaron de los municipios siguientes:

No.	Sección	Comunidad	Cantidad de cajas
1	2470	Yoquivo	1 caja
2	2460	Ocampo	1 caja
3	2466	El periquito	1 caja
4	2463	Cuevas Blancas	1 caja
5	2471	Huevachi	1 caja
6	2473	Saucillo	1 caja
7	2461	Jesús del Monte	1 caja
8	2462	Cahuisori	1 caja
9	2467	Huajumar	2 cajas
10	2466 contigua 1 o 2	Basaseachi	1 caja
	Urna transparente con votos		

²⁰ Documento que obra a foja 28 del expediente que nos ocupa.

	municipales		1 caja
11	Caja marcada con la sección 2461 B1	Que contiene material electoral	1 caja

- **Acta circunstanciada de traslado de paquetes.**²¹

99. Se hizo constar que en presencia de personal de la Fiscalía quien entregó la documentación, así como la presidenta y secretaria ambas de la Asamblea Municipal Ocampo y demás personal del Instituto, realizaron la carga del vehículo de traslado.

100. De igual forma, se precisó que a las veintitrés horas del cuatro de junio se arribó a las instalaciones de la Asamblea Municipal, en la cual, quedaron resguardados los paquetes electorales.

- **Acta circunstanciada IEE-AM-051-OE-AC-016/2024, por la cual, se recibió el material en la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto**²².

101. En el acta referida, quedó asentado que la presidenta de la Asamblea municipal solicitó la devolución de trece paquetes electorales que se precisan a continuación:

No.	Sección	Tipo	Poblado
1	2460	Básica 1	Ocampo
2	2461	Básica 1	Jesús del Monte
3	2462	Básica 1	Cahuisori
4	2463	Básica 1	Cuevas Blancas
5	2464	Básica 1	El Periquito
6	2466	Básica 1	Bassaseachi
7	2466	Contigua 1	Bassaseachi
8	2470	Básica 1	Yoquivo
9	2471	Básica 1	Huevachi
10	2473	Básica 1	Saucillo

102. Dichos paquetes fueron entregados el día cuatro de junio del dos mil veinticuatro a las veintitrés horas.

²¹ Documento que obra a foja 63 del expediente.

²² Documento que obra a foja 70 del expediente.

- **Acta circunstanciada de recepción de material electoral de la casilla 2472 en la Asamblea Municipal de Ocampo del Instituto.**²³

103. En la citada constancia, se desprende que, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de junio, la secretaria de la Asamblea Municipal de Ocampo hizo constar que en las instalaciones de la citada Asamblea la Consejera Presidenta recibió cajas que contenían material electoral.

- **Denuncia y/o querrela.**²⁴

104. Se asentó la comparecencia de una persona que se ostentó como supervisora electoral del Instituto Nacional Electoral, en el municipio de Ocampo, Chihuahua, quien refirió que el dos de junio la asignaron para cubrir las 13 secciones correspondientes al Distrito electoral local 13, que comprenden las poblaciones de Ocampo, como cabecera municipal, El Periquito, Basaseachi, Jesús del Monte, Yoquivo, Huevachi, Memelichi, Cajurichi, Cuevas Blancas, Huajumar, Saucillo, Cahuisori y Las Estrellas.

105. Al respecto, refirió que encontrándose fija en la casilla 2460, ubicada dentro de la escuela primaria Melchor Ocampo, número 211 en un horario de las dieciséis horas, hasta las 11:30 pm, once con treinta minutos de la noche, que fue cuando se cerró la casilla, todo había transcurrido con normalidad y calma hasta las veintidós horas, momento en que una capacitadora le mandó un mensaje por WhatsApp, misma que le comentó que cuando ella iba a la casilla de Memelechi sección 2475, el presidente de dicha casilla le informó que acababan de llegar sujetos desconocidos armados y encapuchados.

106. Luego, refirió la compareciente que dichas personas iban en vehículos, pero no saben que tipo u otra característica quienes les indicaron que iban por los paquetes electorales preguntándoles que donde estaban las boletas, llevándose los sujetos los paquetes electorales tanto

²³ Documento que obra a foja 79 del presente asunto.

²⁴ Documento que obra a foja 84 del presente asunto

federales como locales, mismos que se encontraban en cajas de cartón rotuladas.

107. Al respecto, señaló que se llevaron una en color blanco perteneciente a votaciones federales y la rosa perteneciente a votaciones municipales, las cuales contenían ya marcadas con la votación retirándose de la casilla las personas con rumbo desconocido.

108. Añadió que, se comunicó con ella la presidenta de la Asamblea Municipal del Instituto, quien le comentó que a ella le habían avisado de los paquetes de la localidad de las estrellas de la casilla de sección 2460 en Ocampo, motivo por el que ordenó que se retiraran de las casillas dado el riesgo que tenía y por temor que las personas encapuchadas y armadas fueran a llevarse los paquetes.

109. Refiriendo que, el tres de junio los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado aseguraron el resto del material electoral de las demás secciones ya que no se llevaron todo para después trasladarlos a la ciudad de Cuauhtémoc, a realizar el trámite conducente ante las autoridades correspondientes para la recuperación de los paquetes electorales para llevar a cabo el cómputo municipal.

110. Refirió que las cajas que se llevaron las personas armadas fueron las siguientes:

No.	Cantidad	Sección	color	Poblado
1	1 caja	2475	Rosa	Memelichi
2	1 caja	2475	Blanca	Memelichi
3	1 caja	2472	Rosa	Cajurichi
4	1 caja	2472	Blanca	Cajurichi
5	1 caja	2469	Rosa	Las Estellas
6	1 caja	2469	Blanca	Las Estellas
7	1 caja	2466	Rosa	Basaseachi
8	1 caja	2466	Blanca	Basaseachi

111. Además, refiere que al momento de que llegó a la casilla en cita a las diez de la mañana, en compañía de una persona encontraron una caja rosa vacía, por lo cual, con temor y por la premura la llenaron con boletas marcadas pertenecientes con votación local.

112. Señala que también llenaron con votos para el ayuntamiento una urna transparente, que estaba rotulada con la sección 2466 contigua 1 o contigua 2.

113. Refiere que, las personas armadas llegaron a la casilla 2469 básica, estaba ubicada en el salón de actos del pueblo y se llevaron una caja rosa con votos municipales y otra blanca con votos federales las cuales, iban rotulados con la sección correspondiente.

114. Después de ello, recibió otro mensaje en que le informaron que en la casilla de localidad de Cajurichi con número de sección electoral 2472, se presentó algo semejante cuando personas armadas y encapuchadas se habían llevado dos cajas, una caja con votos municipales y otra blanca con votos federales ambas rotuladas con el referido número 2472.

115. Asimismo, refirió que entre las 22:00 y 23:00 horas, le llamó por teléfono a la capacitadora del Instituto Estatal Electoral ubicada en la sección 2466 de Basaseachi, para preguntar si todo transcurría con normalidad, quien le contestó que en ese preciso momento estaban hombres encapuchados y armados, en ese lugar y que se estaban llevando dos cajas rosas con votos municipales y una caja blanca caja blanca con votos federales rotuladas con la sección 2466 contigua 1 o contigua 2 y, que en ese momento estaban de nuevo ingresando a la casilla por lo que colgó la llamada.

116. Así, agregó que el tres de junio, a las ocho de la mañana se trasladó a Basaseachi, a la casilla en que ocurrieron los hechos acompañada de la supervisora de la Asamblea Municipal y, estando presentes se dieron cuenta que el grupo de personas encapuchados se llevó una caja blanca con votos federales.

117. De ahí que, se enteró que en varias localidades se habían llevado los paquetes, por lo que avisó a los funcionarios que se encontraban en esa casilla de sección 2460 en Ocampo, quienes se les ordenó se retiraran bajo el riesgo que se corría y por temor que fueran las personas encapuchadas por los paquetes de esa casilla en la cual, refiere todo

transcurrió de forma tranquila.

118. En ese sentido, puntualizó que las personas armadas se llevaron los paquetes siguientes:

No.	Cantidad	Sección	color	Poblado
1	1 caja	2475	Rosa	Memelichi
2	1 caja	2475	Blanca	Memelichi
3	1 caja	2472	Rosa	Cajurichi
4	1 caja	2472	Blanca	Cajurichi
5	1 caja	2469	Rosa	Las Estellas
6	1 caja	2469	Blanca	Las Estellas
7	1 caja	2466	Rosa	Basaseachi
8	1 caja	2466 C1	Blanca	Basaseachi

119. De igual forma, siguiendo con la secuela de hechos precisó que en compañía de una persona, al llegar a la casilla se encontraron una casilla vacía, por lo cual, la llenaron con boletas marcadas de la votación local así como del ayuntamiento, de igual forma llenaron una caja transparente que estaba rotulada con la sección 2466 contigua 1 o 2, dado que al presentarse las personas armadas todo se descontroló y se hizo un desorden y, la casilla fue desocupada por temor a que los hombres encapuchados llegaran y se hizo un desorden que no dio oportunidad de ordenar nada quedando boletas tiradas, cajas tiradas, los escritorios desorganizados.

120. Añadió que los funcionarios de cada casilla del Distrito 13, entregaron a elementos de la policía para que resguardaran las cajas con votos que no se llevaron los del grupo armado, entregando un total de veintitrés cajas con votos que no se llevaron los del grupo armado, consistiendo en las siguientes:

No.	Cantidad	Sección	color	Poblado
1	1 caja	2470	Blanca	Yoquivo
2	1 caja	2470	Rosa	Yoquivo
3	1 caja	2460	Blanca	Ocampo
4	1 caja	2460	Rosa	Ocampo
5	1 caja	2464	Blanca	El periquito
6	1 caja	2464	Rosa	El periquito
7	1 caja	2463	Blanca	Cuevas Blancas
8	1 caja	2463	Rosa	Cuevas Blancas

9	1 caja	2471	Blanca	Huevachi
10	1 caja	2471	Rosa	Huevachi
11	1 caja	2473	Blanca	Saucillo
12	1 caja	2473	Rosa	Saucillo
13	1 caja	2461	Blanca	Jesús del Monte
14	1 caja	2461	Rosa	Jesús del Monte
15	1 caja	2462	Blanca	Cahuisori
16	1 caja	2462	Rosa	Cahuisori
17	1 caja	2467	Blanca	Huajumar
18	1 caja	2467	Rosa	Huajumar
19	1 caja	2466 C1 o C2	Blanca	Basaseachi
20	1 caja	2466 C1 o C2	Rosa	Basaseachi
21	1 urna transparente con votos	N/A	N/A	N/A

- **Informe Policial Homologado.**²⁵

121. En el informe policial, los elementos de seguridad narraron que el dos de junio, al encontrarse en su recorrido se les notificó por teléfono por la presidenta de la Asamblea de la Cabecera Municipal de Ocampo, quienes le informaron que las personas funcionarias de casillas que se encontraban instaladas en el municipio de Ocampo, le habían informado que un grupo de personas Armadas tomaban las casillas y robaban las boletas electorales que en ellas se encontraban.

122. Luego, refirieron que el mismo día aproximadamente a las 23:54 horas, arriba a la escuela Melchor Ocampo un ciudadano que se identificó como personal del INE arribó con tres cajas de cartón que les entregó de forma desesperada y mencionando tener miedo de su integridad.

123. Dicho ciudadano señaló que, en el interior de las cajas se encontraban boletas electorales de la comunidad de Jesús del Monte, teniendo en su interior la cantidad de 567 boletas del Instituto Estatal Electoral, así como 567 boletas del Instituto Nacional Electoral, por lo cual aseguraron dichas cajas con *tape* de las cuales contenían al costado los números de sección “Distrito 07 y el numeral 2461”, “Distrito 13 y B1”, y “2461 y, B1”.

²⁵ Documento que obra a foja 96 del expediente.

- **Continuación de la narrativa de los hechos y/o entrevista de los elementos de seguridad pública.**²⁶

124. Continuando con la narrativa de los hechos, los elementos de seguridad señalaron que, el tres de junio aproximadamente a las 02:00 p.m., se realizó el traslado de las boletas electorales aseguradas a las 11:00 p.m. del mismo día a la ciudad de Cuauhtémoc.

- **Constancia de fotografía evidencia.**²⁷

125. En fecha tres de junio, el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Peligro, La Paz, Seguridad de las Personas, la Fe y Contra el Servicio Público, solicitó al Coordinador de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, Zona Occidente, la asignación de un perito en materia de fotografía forense a efecto de que fijara evidencias localizadas en las oficinas de la propia Unidad de Investigación.

126. Las evidencias que solicitó se constataran las siguientes:

- 1) 11 (once) cajas con correas color negro, cerradas con cinta transparente con las siglas del Instituto Nacional Electoral, de color blancas, rotuladas con diferentes números de secciones del Distrito Electoral número 13.
- 2) 12 (doce) cajas con correas color negro, cerradas con cinta transparente, con las siglas del Instituto Estatal Electoral de color rosa rotuladas con diferentes números de secciones del Distrito Electoral número 13.
- 3) 01 (una) caja tipo urna cerrada con cinta transparente perteneciente al Instituto Estatal Electoral.

- **Sección 5. Narrativa de los hechos**²⁸

²⁶ Documento que obra a faja 108 del expediente.

²⁷ Documento que obra a faja 112 del expediente.

²⁸ Documento que obra a foja 117 del expediente.

127. En el caso, señalaron los elementos de seguridad que el día dos de junio, a las 20:00 horas, recibieron aviso por parte del personal de seguridad pública de Ocampo del robo de paquetes electorales por un grupo de personas armadas de las casillas ubicadas en las comunidades de Memelichi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi, lo cual, motivó la movilización de personal de la A.E.I.

128. Refieren que, por orden superior a la cabecera municipal de Ocampo, se les hizo entrega y aseguraron de parte del personal de la Asamblea del INE lo siguiente:

Cantidad	INE o IEE	Comunidad
1 caja	IEE	Ocampo
1 caja	INE	Ocampo
1 caja	IEE	Saucillo
1 caja	INE	Saucillo
2 cajas	IEE	Basaseachi
1 caja	INE	Basaseachi
1 caja	IEE	Gasachi
1 caja	INE	Gasachi
1 caja	IEE	El Perico
1 caja	INE	El Perico
1 caja	IEE	Huevachi
1 caja	INE	Huevachi
1 caja	IEE	Yoquivo
1 caja	INE	Yoquivo
1 caja	IEE	Cahuisori
1 caja	INE	Cahuisori
2 cajas	IEE	Huajumar
2 cajas	INE	Huajumar

129. Refiriendo el elemento policiaco que en total se recibieron 10 (diez cajas del INE) y 11 (once cajas del IEE), cerradas y selladas con cinta transparente en cajas de plástico color blanco y rosa respectivamente y les informaron que dichas cajas eran de cada población que quedaron en las casillas al momento en que ingresaron personas armadas en ellas de las cuales se llevaron cajas de las cuales desconocía de su paradero.

130. Precisando que, las cajas aseguradas fueron embaladas y se realizó el acta de aseguramiento y cadena de custodia de éstas, mismas que

fueron trasladadas a Cuauhtémoc donde se pusieron a disposición de las autoridades correspondientes.

- **Actas de inventario de aseguramiento.**²⁹

131. Precisando que, las cajas aseguradas fueron embaladas y se realizó el acta de aseguramiento y cadena de custodia de estas, mismas que fueron trasladadas a Cuauhtémoc donde se pusieron a disposición de las autoridades correspondientes.

132. Dichos paquetes consistieron en los siguientes:

Consecutivo	Unidad	Descripción	Observaciones
1	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
2	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
3	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
4	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
5	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
6	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A

²⁹ Documento que obra a foja 139 del expediente.

7	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
8	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
9	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
10	1	Una caja plástica color rosa del Instituto Estatal Electoral con correas color negro, sellado con cinta plástica transparente, con leyenda en costado, municipio Ocampo, distrito 13 sección 2470, tipo de casilla B1	N/A
11	1	Una caja de cartón color marrón del Instituto Estatal Electoral, sellado con cinta plástica transparente, con la leyenda en un costado con las siglas "IEE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA", "CONTIENE MATERIAL ELECTORAL", de otro costado el numeral 2473-B-1.	N/A
12	1	Una caja plástica transparente del Instituto Estatal Electoral, sellado con cinta plástica transparente, con una hoja adherida a la caja con cinta plástica transparente con la leyenda "Boletas electorales 2024, Ayuntamiento, Sindicatura, Diputación, Municipio de Ocampo.	N/A

- **Comparecencia de devolución de paquetes electorales.**³⁰

133. En el caso, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del cuatro de junio, en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Peligro, la Paz, Seguridad de las Personas, la Fe y contra el Servicio Público, compareció la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo, con el fin de solicitar la devolución de trece cajas electorales pertenecientes al Distrito Electoral número 13.

134. El cual, comprende las poblaciones de Ocampo como cabecera

³⁰ Documento que obra a foja 153 del expediente.

municipal, así como El Periquito, Basaseachi, Jesús del Monte, Yoquivo, Huevachi, Memelechi, Cajurichi, Cuevas Blancas, Huajumar, Saucillo, Cahuisori y, Las Estrellas.

135. Paquetes anteriores que, refirió fueron asegurados por elementos policiacos dado que las mismas les fueron entregadas por funcionarios de casillas del mismo Distrito por los hechos que se suscitaron la noche del dos de junio durante la jornada electoral en el municipio de Ocampo, Chihuahua, en los cuales se presentó un grupo armado en diferentes casillas llevándose de las mismas cajas electorales con votos y los funcionarios de casillas entregaron a los policías quienes pusieron a disposición de la autoridad los paquetes.

136. En el mismo acto, refiere que fueron puestas a disposición catorce cajas de color rosa pertenecientes al Instituto Estatal Electoral las cuales fueron las siguientes:

Cantidad	Sección	Comunidad
1 caja	2470	Yoquivo
1 caja	2460	Ocampo
1 caja	2464	El Periquito
1 caja	2463	Cuevas Blancas
1 caja	2471	Huevachi
1 caja	2473	Saucillo
1 caja	2461	Jesús del Monte
1 caja	2464	El Perico
1 caja	2462	Cahuisori
2 cajas	2467	Huajumar
1 caja	2466 C1 o C2	Basaseachi
1 urna transparente con votos municipales		
1 caja que contiene material electoral	2461 B1	

- **Recepción de los paquetes electorales.**³¹

137. El cuatro de junio, se hizo constar que la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo, Chihuahua, firmó de recibido catorce cajas de color rosa pertenecientes al Instituto, mismas que se precisaron en el acta de comparecencia de devolución de paquetes electorales.

³¹ Documentos que obran a foja 157 del expediente.

- **Entrevista.**³²

138. El dos de junio, mediante narrativa de los hechos se estableció que se recibió aviso por parte del personal de Seguridad Pública Municipal de Ocampo del robo de paquetes de Memelichi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi, lo cual, motivó la movilización de personal de la A.E.I.

139. En ese sentido, se entregó a los elementos de seguridad un paquete del IEE y uno del INE además se les ordenó recoger los paquetes de Saucillo, Basaseachi, Gasachi, El Perico, Huevachi, Yoquivo y Cahuisori siendo una caja de cada uno de los Institutos, refiriendo que recibieron un total de 11 cajas del IEE y 10 del INE.

140. Señalando que, dichas cajas fueron entregadas selladas con cinta transparente en cajas de plástico color blanco y rosa respectivamente, informándoles que las cajas quedaron en las casillas al momento en que ingresaron las personas armadas mismas que se llevaron las cajas y al momento se ignoraba el paradero de las mismas.

141. Precisando que, las cajas que les fueron entregadas se embalaron y se realizó el acta de aseguramiento y cadena de custodia de las mismas, las cuales se trasladaron a ciudad Cuauhtémoc donde se pudieron a disposición del Instituto.

- **Entrevista.**³³

142. El tres de junio, una persona en calidad de testigo compareció ante la Fiscalía General, quien refirió en cuanto a los hechos que el dos de junio fungió como presidenta de casilla de la sección 2473, en el poblado de Saucillo municipio de Ocampo.

143. Al respecto, refirió que escuchó rumores de personas que se encontraban en las votaciones, que iba una caravana de vehículos por lo

³² Documento que obra a foja 217 del expediente en que se actúa.

³³ Documento que obra a foja 219 del expediente en que se actúa.

que en ese momento les dio miedo y se retiraron cerrando con llave dejando en el interior todo el material, posteriormente, haciendo entrega voluntaria de todo el material electoral a la autoridad ministerial de la A.E.I.

- Entrevista.³⁴

144. El tres de junio, una persona en calidad de testigo compareció ante la Fiscalía General, quien refirió en cuanto a los hechos que el dos de junio fungió como supervisora del equipo de Ocampo del INE.

145. En el caso, la testigo manifestó que el dos de junio a las 22:30 horas, le avisaron los capacitadores que en las casillas de Memelechi, Cajurichi, Las Estrellas y Basaseachi, se habían llevado los paquetes electorales que contenían las boletas para las tres elecciones federales, actas de escrutinio y cómputo de la casilla de Basaseachi.

146. Precizando que solo se llevaron el paquete de la casilla contigua 2 y se quedó el básico y contigua 1, por eso solicitó apoyo para el traslado de los paquetes que quedaron en Cuauhtémoc, ya que temía por los hechos sucedidos.

• Comparecencia de capacitadora asistente electoral.³⁵

147. El cuatro de junio, se tuvo la comparecencia de una persona quien dijo haber fungido como capacitadora asistente electoral del Instituto, desde el veintiocho de abril, su función refirió era capacitar a la gente, sin embargo, sus funciones fueron más de auxiliar en lo previo a la jornada electoral el dos de junio del presente año, eran las tres casillas de la seccional de Basaseachi de las secciones contigua 1 y contigua 2 de la sección 2466.

148. En el caso, refiere que durante ese día su responsabilidad era escanear actas y estar al pendiente de alguna necesidad, es el caso que cerrando la casilla aproximadamente a las nueve de la noche los funcionarios de casilla de las tres casillas empezaron a rumorar que se iba

³⁴ Documento que obra a foja 220 del expediente en que se actúa.

³⁵ Documento que obra a foja 241 del presente asunto.

a poner la cosa fea que ya se querían ir.

149. Además, añadió que en la casilla básica los funcionarios cerraron el salón y se fueron sin armar los paquetes electorales de esa casilla básica, por lo que eran las 10:45 hora de la noche cuando llegaron algunos hombres armados y encapuchados a la escuela y dos de ellos se acercaron al salón donde estaba con más compañeros entre hombres y mujeres, quienes les indicaron que les dieran las boletas, que les dijeran donde estaban.

150. Acto seguido, las personas encargadas de las casillas les indicaron donde se encontraban las boletas, por lo que tomaron el paquete de la elección del ayuntamiento de Ocampo, diputado local y sindicatura, de igual forma le exigieron los hombres armados al presidente de la casilla contigua 2 que les entregara el paquete que se encontraba en otro salón.

151. Luego, refirió que no se fijaron como llegaron, en que medio, cuantas personas eran o para donde se fueron, añadiendo que no hubo ninguna persona herida y que después el representante del Partido Acción Nacional le entregó a la testigo una fotografía del acta de escrutinio y cómputo de las elecciones locales de la sindicatura y ayuntamiento.

- **Comparecencia de capacitadora asistente electoral.**³⁶

152. El cuatro de junio, se tuvo la comparecencia de otra persona quien dijo haber fungido como capacitadora asistente electoral del Instituto, desde el veintiocho de abril, su función refirió era capacitar a la gente, sin embargo, sus funciones fueron más de auxiliar en lo previo a la jornada electoral el dos de junio del presente año, eran las tres casillas de la seccional de Basaseachi de las secciones contigua 1 y contigua 2 de la sección 2466.

153. Refirió que, su obligación era estar en Gasachi y/o Cuevas Blancas del municipio de Ocampo, siendo así que al terminar la jornada capturaron los datos de las actas locales de la casilla perteneciente a la sección 2463 casilla básica.

³⁶ Documento que obra a foja 267 del expediente en que se actúa.

154. Posteriormente, señaló que aproximadamente a las nueve de la noche con dos minutos se trasladó a Basaseachi con otra compañera a la casilla contigua 2 de la sección 2466, ya que en esa casilla se ubicaron la básica, así como las contiguas 1 y 2.

155. Luego, añadió que se fue a la casilla contigua 2 y que aproximadamente a las diez de la noche del mismo domingo dos de junio auxilió a los funcionarios de casilla en el llenado de actas, cuando empezó a escuchar a los funcionarios de casilla decir que se iban porque estaba peligroso y no entendió cuál era el motivo.

156. Posteriormente, adujo que al haber terminado de acomodar la papelería en compañía del presidente se dirigieron a la casilla contigua para auxiliar a las personas funcionarias, lo cual, siendo como las 11:00 p.m. Entraron tres personas en apariencia todos del sexo masculino, encapuchados, armados con rifles.

157. Dichas personas, preguntaron dónde estaban las cajas y les dijeron cuáles eran, tomando solo el paquete local que era de ayuntamiento, diputación local y sindicatura, señalando que uno de ellos le dijo a su compañera que no los fuera a grabar que soltara el celular, además que siempre permanecieron armados y hablaban a gritos.

158. Después, refirió que uno de los hombres encapuchados salió con el presidente de la casilla contigua dos para darle los paquetes electorales de la casilla que acababan de dejar contabilizada a medias, ya que la gente estaba alterada y solo se trató de tener votos y las actas que se completaron acomodados, se cerraron las cajas de los paquetes electorales conforme al Instructivo y selladas con cinta rotulada del INE e IEE.

159. Asimismo, la casilla básica estaba en otro salón donde los funcionarios ya habían dejado cerrado por lo que no se llevaron nada de esa casilla.

160. Finalmente, precisó que no vio en que vehículos llegaron, solo recordaba que vestían pantalón de mezclilla, pasamontañas y chalecos

antibalas razón por la cual, cerraron la casilla logrando tener solo una fotografía de la casilla de la sección 2466.

- **Comparecencia de capacitadora asistente electoral.**³⁷

161. Obra acta de comparecencia de una persona que, señaló que el cuatro de junio, se ostentaba como capacitadora para mesa directiva de casilla por parte del INE, quien refirió que el dos de junio se encontraba en la casilla de Basaseachi, la cual pertenece a la sección 2466, para la instalación de la casilla.

162. Precisando en lo que interesa que, aproximadamente a las 22:00 horas, se encontraba en la casilla ubicada en El Perico, cuando las personas funcionarias de casilla se comenzaron a poner nerviosas murmurando que se debían apurar porque la situación estaba muy peligrosa debido a que habían tomado la casilla de Las Estrellas.

163. Motivo por el cual, comenzaron a retirarse y la presidenta y una secretaria le ayudaron a echar las actas y demás papeleo a los paquetes electorales, sin cerrar las cajas con la cinta rotulada del INE, motivo por el que solo las tomó y se salió con ellas porque ya querían que se retirara la gente por si pasaba algo.

164. Refirió que, llegando a Basaseachi a la casilla de la Estrellas al salón donde se encontraba la casilla se percató de que ya no había nadie, ya se habían retirado todas las personas funcionarias, las luces estaban apagadas y el salón cerrado, sin que estuvieran los paquetes electorales que debía recoger.

165. Adujo que no estaban las actas ni ningún otro documento, no había nada, por lo que se dirigió a Basaseachi y se enteró de los rumores de que se habían llevado los paquetes y todo el material de casilla, luego fueron interceptados por un operativo de ministeriales lugares donde permanecieron hasta las 3:30 o 4:00 a.m.

166. Motivo por el cual, ella y su compañero decidieron irse y dejar los

³⁷ Documento que obra a foja 275 del expediente en que se actúa.

paquetes con los agentes ministeriales.

- **Comparecencia de capacitadora asistente electoral.**³⁸

167. Obra acta de comparecencia de una persona que, señaló que el cuatro de junio, se ostentaba como capacitadora para mesa directiva de casilla por parte del INE, quien refirió que el dos de junio se encontraba en la casilla de Basaseachi, la cual pertenece a la sección 2466, para la instalación de la casilla.

168. En lo que interesa, refiere que el dos de junio se encontraba en Huevachi, como a las diez de la noche porque ya había realizado un recorrido para recoger los paquetes electorales, ya había recogido el de Yoquivo, y le habían avisado que en Memelechi, ya estaba el llenado de las actas y papelería que se necesitaba para cerrar los paquetes electorales y regresarlo a la asamblea municipal que se ubica en la cabecera municipal en Ocampo.

169. Luego, precisó que eran como las diez de la noche del dos de junio, cuando le mandó mensajes el presidente de casilla que le comentó que ya se encontraba en su casa ya que habían llegado unas personas que les quitaron todo.

170. Entonces, señaló que esperó a que se terminaran de sellar los paquetes de Huevachi, para trasladarse con los paquetes de esa comunidad y la de Yoquivo a Cajurichi a recoger el paquete electoral pero cuando llegó como a las once de la noche no había nadie en el lugar, recibiendo un mensaje de una secretaria de casilla quien le informó que unas personas se llevaron las urnas y que no podía decir más.

- **Reporte policial.**³⁹

171. En el caso, un oficial adscrito a la Unidad de las Estrellas, Chihuahua, reportó que una persona que fungió como presidente de casilla que el dos de junio, al haber terminado las votaciones apenas

³⁸ Documento que obra a foja 275 del expediente en que se actúa.

³⁹ Documento que obra a foja 328 del expediente en que se actúa.

estaban en el llenado de las actas cuando irrumpieron cuatro sujetos encapuchados con armas largas, chalecos llenos de cargadores que les dijeron que entregaran todo, que no los querían ahí.

172. Acto seguido, se llevaron las urnas, solo quedó diversa papelería en blanco, en su contenido con boletas anuladas, quedándose con dos cajas en las que guardó papelería de forma “rebrujada” así como sobres en el interior, sellándolas con cinta institucional electoral.

173. Posteriormente, en la misma comparecencia se entrevistó a quien dijo ser la encargada del bachillerato, quien señaló entre otras cosas que el dos de junio, aproximadamente a las 10:50 p.m. una de las personas funcionarias de casilla le avisó por medio de WhatsApp que había abandonado la casilla y dejó la escuela abierta.

174. Dado lo anterior, puntualizó que aquellas personas que estaban presentes decidieron retirarse de las instalaciones en ese momento, por lo que el tres de junio le pidió una Maestra abrir la escuela para sacar el material que se encontraba resguardado dentro, así como una memoria USB al ministerio público que contenía la videograbación que le fue solicitada por la agencia de investigación.

175. Posteriormente, se entrevistó a una persona que fungió como presidenta de casilla encargada de coordinar las votaciones en el salón de actos múltiples de Las Estrellas del municipio de Ocampo, quien en cuanto a los hechos refirió que las votaciones culminaron a las 6:00 p.m. Sin embargo, posterior a esa hora sin que pusiera atención la que transcurría comenzaron a hacer el protocolo de clausura de casilla.

176. De igual forma, refirió que escuchó un golpe fuerte en la puerta y después de eso una voz que les dijo “todos boca abajo”, por lo cual, se tiró boca abajo y se tapó la cabeza y, después de eso por los nervios solo recordaba que salió de la casilla para pedir que alguien la llevara a su casa, sin saber que pasó después por causa del miedo.

177. Siguiendo con los comparecientes, se entrevistó también a una persona que se identificó como presidente de casilla de Basaseachi,

municipio de Ocampo, Chihuahua, quien refirió que una vez terminada la votación y en el transcurso de clausura de casilla, aproximadamente entre las 10:00 y 11:00 p.m. Se encontraba encintando las casillas cuando de momento llegaron unas personas encapuchadas y armas largas pidiéndoles a las personas funcionarias de casilla que se voltearan y les entregaran las casillas.

- **Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla.⁴⁰**

178. En dicho acto, la compareciente señaló que el día dos de junio, estando en la casilla de la sección 2469, al terminar la jornada electoral pasadas las diez de la noche se encontraba acomodando el paquete de la elección municipal que era la que le faltaba cuando escuchó “al piso” y se asustó porque las demás personas se tiraron al piso por lo que hizo lo mismo.

179. Luego, no supo si era uno o varios debido a que se cubrió la cabeza y los brazos, después supo que una persona se desmayó porque había mucho movimiento y gente alterada, no volvió a saber nada hasta que se percató que las personas que llegaron al lugar se habían llevado todo el material electoral, que correspondía a las elecciones de presidente de la República, diputados federales, senadores, diputados locales, ayuntamiento y síndico.

- **Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla.⁴¹**

180. En dicho acto, la compareciente señaló que el día dos de junio, estando en la casilla de la sección 2469, al terminar la jornada electoral comenzaron a alistar los paquetes electorales, nomás faltaba el de la elección de ayuntamiento cuando de repente escuchó “todos al suelo”, y estando en el suelo ya no recordaba nada debido a que se encontraba agachada con la cabeza cubierta, siempre tirada boca abajo sin ver

⁴⁰ Documento que obra a foja 337 del expediente.

⁴¹ Documento que obra a foja 342 del expediente.

porque le había dado mucho miedo.

181. Precisó que no pudo percatarse de cómo llegaron, cómo iban, cuántos eran esas personas que llegaron y les indicaron a gritos “al suelo”, se llevaron todo de la casilla solo dejaron la mampara donde se mete la gente a votar, dijo estar muy estresada y que sufre de convulsiones motivo por el que no quiso saber más de la situación.

- **Comparecencia de una persona que se identificó como funcionaria de casilla.**⁴²

182. En el caso, la compareciente señaló que fungió como secretaria de la casilla 2472, por lo que luego de correr con normalidad la jornada y cerrar la votación a las seis de la tarde comenzaron con el armado de los paquetes y, siendo las nueve y media escucharon un golpe fuerte en la puerta por lo que se quedó inmóvil, no vio quien era solo escuchó los gritos que decían que guardáramos todo y no alcanzaba a ver quién era porque esa persona se quedó atrás de él.

183. Así, refirió que cuando estaban acomodando no le quedó a la vista, no supo si iban más personas porque la gente que estaba cerca gritaba, precisando que ella no supo que hacer por lo que se quedó pasmada y no pudo hacer nada, solo vio que los compañeros obedecieron y guardaron las papeletas en las urnas y regresaron sin ellas.

184. Adujo que afuera de la casilla gritaba gente con miedo y no se atrevió a hacer nada, solo supo que las boletas sobrantes ya estaban anuladas y señala que se llevaron lo de las urnas que eran seis, presidencia de la república, senadores, diputados federales, diputados locales, ayuntamientos y sindicaturas, yéndose a su casa después de eso.

- **Caso concreto**

185. En el caso, el actor señala que se debe anular la elección del ayuntamiento de Ocampo, debido a que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 383, numeral 1, inciso m), de la Ley, establece la

⁴² Documento que obra a foja 346 del expediente.

votación de una casilla será nula cuando se acrediten, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) La existencia de irregularidades graves plenamente acreditadas; entendiéndose como **irregularidades graves**, todos aquellos actos contrarios a la ley, que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación y que generen incertidumbre respecto de su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos probatorios conducentes.
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo; se refiere a todas aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, incluyéndose aquéllas que pudiendo haber sido reparadas, no se hubiera hecho tal reparación durante la jornada electoral.
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; lo que sucede cuando se advierta en forma manifiesta que la votación no se recibió atendiendo el principio constitucional de certeza que rige la función electoral, esto es, que no se garantice al elector que su voluntad emitida a través del voto ha sido respetada.
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación; lo que se establece atendiendo a los criterios cuantitativo o aritmético y cualitativo.

186. A su vez, el artículo 385, numerales 1 y 2, de la Ley señala que sólo podrá ser declarada nula la elección cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

187. Ello, de conformidad con las constancias que fueron citadas con antelación se estima que lo procedente es declarar fundados los agravios del partido actor y en consecuencia declarar la nulidad de la elección del municipio de Ocampo.

188. Se concluye lo anterior, debido a que de las constancias que obran en autos no existe certeza plena del número de paquetes que fueron robados por personas encapuchadas y armadas el día de la jornada electoral y cuales otros fueron resguardados por los elementos de seguridad pública que en su caso fueron trasladados hasta el municipio de Cuauhtémoc.

189. Sin embargo, de lo que se tiene certeza es que causa al pánico provocado por personas encapuchadas y armadas se rompió la cadena de custodia en razón de los supuestos siguientes:

- 1) El día dos de junio, aproximadamente pasadas las diez de la noche, fueron robadas por un grupo de personas armadas los paquetes electorales en diversas casillas; y
- 2) Derivado de lo anterior, las personas funcionarias de casilla de aquellas en donde no fueron objeto de la delincuencia, entregaron los paquetes a elementos de seguridad pública quienes los llevaron a ciudad Cuauhtémoc.

190. En el caso, se pudieron advertir una serie de irregularidades que ponen en duda la certeza de la votación tales como se enuncian a continuación:

191. En el acta de comparecencia levantada por la Unidad de Investigación de cuatro de junio, se hizo constar que la presidenta de la Asamblea de Ocampo solicitó la devolución de **trece paquetes electorales** y, de las cajas que se describen en la propia acta solo se enuncian once.

- **Irregularidad 1**

192. En ese sentido, se tiene que existe inconsistencia entre la solicitud de devolución con lo precisado en el acta, **dado que no se trata de trece paquetes si no de once tal como se precisa a continuación:**

No.	Sección	Comunidad
-----	---------	-----------

1	2470	Yoquivo
2	2460	Ocampo
3	2466	El periquito
4	2463	Cuevas Blancas
5	2471	Huevachi
6	2473	Saucillo
7	2461	Jesús del Monte
8	2462	Cahuisori
9	2467	Huajumar
10	2466 contigua 1 o 2	Basaseachi
11	Caja marcada con la sección 2461 B1	Que contiene material electoral

193. Dicha cuestión, se replica en el acta de recepción de paquetes, en que la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo recibió **trece paquetes** subsistiendo la irregularidad.

194. Ahora bien, tal como se advirtió de las diligencias realizadas por la Unidad de Investigación que obran en el apartado anterior de esta sentencia, se tuvo constancia de la comparecencia de personas que fungieron como capacitadoras asistentes electorales o integrantes de Mesa Directiva de Casilla.

195. Dichas personas, precisaron que posterior al cierre de casillas acudieron personas encapuchadas, armadas y con lujo de violencia se robaron los paquetes entre otras de la elección del ayuntamiento de Ocampo que se precisan a continuación:

Consecutivo	Sección
1	2475
2	2473
3	2472
4	2471
5	2470
6	2469
7	2467
8	2466
9	2464
10	2463
11	2462
12	2461
13	2460

196. De lo anterior, se pudo desprender de los testimonios de las personas que fungieron como representantes de casilla e integrantes de mesa directiva de casilla que, en trece casillas distintas acudieron personas armadas y encapuchadas para robarse los paquetes electorales con lujo de violencia.

197. Ahora bien, en el testimonio relacionado con la narrativa de hechos de los elementos de seguridad, se pudo desprender que recibieron once cajas correspondientes a la elección federal además que se desconocía hasta ese momento el paradero del resto de las cajas.

- **Irregularidad 2**

198. De lo anteriormente expuesto, se destaca del dicho de los elementos de seguridad que recibieron once paquetes que correspondían al IEE, es decir al Instituto local, cuestión que no coincide con lo precisado en el informe de resguardo, entrega y recepción de la paquetería a la presidenta de la Asamblea Municipal, dado que en aquellas actas como se evidenció se mencionaba el manejo de catorce cajas de las que solo se mencionaban diez.

199. Asimismo, en el dicho de la denuncia y/o querrela la persona que denunció los hechos sostuvo que dado el aviso de los hechos de violencia que estaban ocurriendo en la casilla 2460 se dio la orden a las personas funcionarias de casilla que cerraran todo y se fueran, dejando la papelería electoral dentro del inmueble.

200. Refiriendo que el día siguiente, acudieron de nueva cuenta a la casilla y encontraron una caja rosa vacía, lo cual la llenaron con boletas pertenecientes a la votación local, de igual forma llenaron una caja transparente rotulada con la sección 2466 contigua 1 o 2.

- **Irregularidad 3**

201. De lo anterior, se advierte que la casilla no tuvo el cierre correspondiente para efecto que se llevara a cabo el respectivo escrutinio y cómputo de la misma, aunado a que se dejó por varias horas los votos

abandonados y finalmente fueron depositados en cajas improvisadas, motivo por el cual, no existe certeza de que se hubieran conservado los mismo o si en el caso fueron alterados o sustituidos.

202. Motivo por el cual, se desprende que por la violencia los funcionarios de casilla se vieron obligados a abandonar el lugar y al día siguiente en apoyo de la seguridad pública solo llenaron las cajas sin la presencia de representantes de partido o el resto de los integrantes de la mesa directiva, aunado a que no se encontraba en la Asamblea Municipal la votación recibida en dicha casilla.

203. Asimismo, la misma denunciante señaló que entregaron a los elementos de seguridad **un total de diez paquetes** pertenecientes a las casillas de la elección local, lo que en el caso se advierte que su dicho no coincide con el parte de hechos levantado por los elementos de seguridad pública, respecto a que recibieron **once paquetes** electorales para resguardarlos y trasladarlos a ciudad Cuauhtémoc.

- **Irregularidad 4**

204. De lo anterior, se advierte de nueva cuenta una inconsistencia entre el dicho de las personas comparecientes con lo señalado por los elementos de seguridad pública y las constancias de entrega y recepción de los paquetes electorales.

205. Ahora bien, se desprende del informe policial homologado que los elementos de seguridad precisaron el dos de junio en la casilla ubicada en la primaria Melchor Ocampo, arribó un ciudadano que se identificó como personal del INE con tres cajas de cartón.

206. Además, en el interior de las cajas se encontraban 567 boletas de la elección federal y 567 de la elección local de la comunidad Jesús del Monte, asimismo la caja a su costado contenía los números de sección Distrito 07 y el numeral 2461, Distrito 13 y B1 y 2461 y B1.

- **Irregularidad 5**

207. Se tiene que en el caso los votos que traía consigo la persona trabajadora del INE en consecuencia a los hechos de violencia ocurridos

en el municipio, llevó de forma desesperada una caja con votos en su interior revueltos de las elecciones local y federal.

208. Es decir que, los mismos salieron de su casilla de origen sin que tuvieran su proceso de haber sido escrutados y computados para efecto de que se asentara en la papelería electoral la información correspondiente.

209. Además, no se tiene certeza de que en el trayecto no hubieren sido alterados o sustraídos algunos de ellos debido a que la caja no se encontraba sellada al momento de salir de la casilla, razón por la cual, no existe certeza de la autenticidad de éstos o bien, que efectivamente se hubieran encontrado 567 por cada tipo de elección.

210. De igual forma, se cuenta con la constancia de fotografía y evidencia levantada por el Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación, en que se constató la existencia de doce cajas del Distrito 13 así como una caja transparente todas pertenecientes al Instituto Estatal Electoral.

- **Irregularidad 6**

211. De lo anterior, no se tiene relación con el número de paquetes que fue robado con el que la Asamblea tenía bajo su resguardo, pues como ya se evidenció, los elementos de seguridad señalaron que les fueron entregados once cajas, mientras que en disposición se encontraban trece en total, lo que denota nuevamente discordancia en el número de cajas.

212. Asimismo, se desprende de la narrativa de hechos de los elementos de seguridad pública que se les ordenó resguardar los paquetes siguientes:

Cantidad	INE o IEE	Comunidad
1 caja	IEE	Ocampo
1 caja	IEE	Saucillo
2 cajas	IEE	Basaseachi
1 caja	IEE	Gasachi
1 caja	IEE	El Perico
1 caja	IEE	Huevachi

1 caja	IEE	Yoquivo
1 caja	IEE	Cahuisori
2 cajas	IEE	Huajumar
Total 11 cajas		

- **Irregularidad 7**

213. De lo anterior, se tiene que los elementos de seguridad pública señalaron que resguardaron once paquetes, número que, si bien coincide con su reporte policial, lo cierto es que no corresponde al número de cajas que se encontraba en poder de la Fiscalía en ciudad Cuauhtémoc, lo que denota nuevamente discordancia entre los paquetes asegurados y los entregados a la presidenta de la Asamblea Municipal.

- **Irregularidad 8**

214. Luego, la Fiscalía en las actas de aseguramiento que fueron trasladadas a ciudad Cuauhtémoc, se precisó que tenían como resguardo 10 cajas plásticas rosas del Instituto Estatal Electoral, así como una caja plástica y otra de cartón pertenecientes a cargos locales.

215. Sin embargo, no se tiene certeza que éstas previo a ser embaladas por la fuerza pública, no hayan sido violadas, alteradas o bien que el contenido de la votación haya sido alterada, aunado a que nuevamente es discordante con aquello que se entregó a la presidenta de la Asamblea Municipal.

- **Irregularidad 9**

216. Dicha cuestión, se replica en la comparecencia de devolución de paquetes electorales, en que la presidenta de la Asamblea Municipal solicitó le fueran entregadas trece cajas mientras que en la descripción de estas se advierte que fueron entregadas catorce, una más de lo inicialmente reclamado, sin embargo, en la recepción se asentó que la totalidad efectivamente fueron catorce de las cuales en dos no se precisó comunidad o sección.

- **Irregularidad 10**

217. Finalmente, del resto de las entrevistas, se reafirma el hecho que fueron robados paquetes electorales de las casillas en distintas de éstas, con lujo de violencia.

- **Resultado de las irregularidades**

218. De lo expuesto, no se tiene certeza con exactitud de cuántos paquetes fueron robados y en su caso el número de aquellos que fueron recuperados, pues de las documentales se varía el número de éstos, así como los testimonios de las personas que fungieron como funcionarias de casilla, capacitadores asistentes electorales y autoridades

219. Es decir, se pueden observar que existen dos versiones de los hechos tal como se precisa a continuación, sin que el orden tenga alguna relevancia o grado de consideración:

- **Primera versión**

220. El día dos de junio, en el municipio de Ocampo, transcurrieron con normalidad la celebración de las elecciones, esto es desde la apertura de las casillas a las 8:00 a.m. y, su clausura a las 6:00 p.m. sin que acontecieran hechos extraordinarios.

221. Es así como, una vez cerradas las casillas se procedió por las personas integrantes de las mesas directivas de casilla a realizar lo propio respecto a la clausura de éstas.

222. De ahí que, siendo aproximadamente pasadas las diez de la noche cuando ya se encontraban armados algunos paquetes y otros apenas se estaban contabilizando cuando de repente se escuchó un golpe muy fuerte en la puerta y un grito que dijo “todos al suelo”.

223. Algunas personas permanecían boca abajo en el piso cubriéndose la cabeza y los brazos mientras otras fueron forzadas a entregar los paquetes a las personas armadas y encapuchados que irrumpieron en las distintas casillas quienes se llevaron los paquetes.

224. En la totalidad de los casos no se percataron de dónde llegaron ni a dónde se fueron este grupo de personas.

225. Posteriormente, la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo tuvo aviso que en ciudad Cuauhtémoc se encontraban algunos de los paquetes de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales y sindicatura.

226. En especial, de la elección municipal, de los testimonios, así como de las documentales se precisó que se encontraban en la Unidad de Investigación de la Fiscalía General de Chihuahua, con sede en ciudad Cuauhtémoc, once, doce, trece y catorce paquetes electorales respectivamente, mismos que fueron entregados a la presidenta de la Asamblea Municipal para su traslado a las oficinas de la Asamblea Municipal.

- **Segunda versión**

227. El día dos de junio, en el municipio de Ocampo, transcurrieron con normalidad la celebración de las elecciones, esto es desde la apertura de las casillas a las 8:00 a.m. y, su clausura a las 6:00 p.m. sin que acontecieran hechos extraordinarios.

228. Es así como, una vez cerradas las casillas se procedió por las personas integrantes de las mesas directivas de casilla a realizar lo propio respecto a la clausura de éstas.

229. Es así como, en la casilla 2466 de Basaseachi, aproximadamente entre 10:00 p.m. y 11:00 p.m. personas encapuchadas y armadas irrumpieron en la casilla y con lujo de violencia se robaron las cajas con los paquetes electorales de las elecciones de presidente de la república, senadores, diputados federales, ayuntamientos, diputados locales y sindicaturas.

230. Acto seguido, las personas funcionarias de casilla avisaron a las demás personas que integraban las casillas del municipio de Ocampo, quienes en algunas de ellas las cerraron dejando adentro la paquetería

electoral y los votos sueltos sin contar por temor a su seguridad.

231. Otros de ellos, entregaron los paquetes a la policía directamente para su resguardo, es así como los elementos de seguridad luego de recibir en su caso diez paquetes del INE y once paquetes del IEE, los trasladaron hasta ciudad Cuauhtémoc para su resguardo.

232. Posteriormente, la presidenta de la Asamblea Municipal de Ocampo tuvo avisó que en ciudad Cuauhtémoc se encontraban algunos de los paquetes de las elecciones de ayuntamiento, diputaciones locales y sindicatura.

233. En especial, de la elección municipal, de los testimonios, así como de las documentales se precisó que se encontraban en la Unidad de Investigación de la Fiscalía General de Chihuahua, con sede en ciudad Cuauhtémoc, once, doce, trece y catorce paquetes electorales respectivamente, mismos que fueron entregados a la presidenta de la Asamblea Municipal para su traslado a las oficinas de la Asamblea Municipal.

234. Como puede verse, de lo atestiguado por las partes no se tiene certeza de lo ocurrido, motivo por el cual, se cuenta por lo menos con dos versiones de las cuales lo único coincidente son los hechos de violencia ocurridos en el municipio, lo cual trajo consecuencias que impactaron en la elección como es el robo de paquetes.

¿Qué consecuencias ocasionó la violencia ocurrida en el municipio de Ocampo??

235. La consecuencia que originó la violencia ocurrida en el municipio de Ocampo el día de la elección fue que **se rompiera la cadena de custodia** de los paquetes electorales y, por ende, se **vulnerara el principio de certeza** de los resultados de la votación.

- **Cadena de custodia como medida para tutelar el principio de certeza**

236. La cadena de custodia de los paquetes electorales es una garantía procesal para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados emanados de la elección.

237. En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidaturas, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas quizá la más importante, a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral mediante el diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

238. Ese carácter de garantía es, al mismo tiempo, un deber de la autoridad electoral nacional, local o partidista que se desdobra en realizar todas las acciones generalmente establecidas en protocolos y lineamientos para tratar diligentemente y no perder el rastro y la autenticidad de los materiales electorales.

239. Este deber de garantía y protección de la voluntad manifestada por el electorado exige la adopción de las medidas jurídicas y materiales que resulten necesarias y eficaces para que los paquetes electorales sean resguardados, con la transparencia, debida publicidad y seguridad que demanden las circunstancias de cada contexto.

240. Más todavía, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad jurídica y material antes dichos.

241. En relación con este punto, la cadena de custodia se refleja en diversas etapas del manejo de la documentación electoral, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes elementos:

- **Previo a la jornada electoral**

242. La entrega del paquete electoral conteniendo la documentación electoral que habrá de ser utilizada en la elección al ciudadano que habrá de actuar como presidente de la mesa directiva de casilla.

- **A la conclusión de la jornada electoral**

243. Se guarda toda la documentación electoral incluyendo los votos sufragados por la ciudadanía, las actas originales y demás documentación electoral en el paquete electoral en presencia de las representaciones de los partidos políticos, se sella el paquete electoral con cinta y es firmado por el funcionariado y representaciones, de ser el caso.

244. La Asamblea Municipal respectiva recibe el paquete electoral debiendo documentar y hacer constar fecha, hora de recepción y el estado en el que se encuentra el paquete, si tiene muestras de alteración o violación y se le traslada a la bodega de las oficinas de la autoridad electoral.

245. A la conclusión de la recepción de los paquetes electorales debe documentarse y hacerse constar los sellos que se imponen a la bodega para efectos del resguardo y custodia del paquete electoral respectivo de ser necesario el personal de seguridad asignado para tal efecto.

- **Durante la sesión de cómputo**

246. En caso de ser procedente algún recuento parcial o total, se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales preferentemente en presencia de las representaciones de los partidos políticos (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).

247. Durante la diligencia y previo a la apertura de cualquier paquete electoral, para efectos del nuevo escrutinio y cómputo, deberá hacerse constar el estado que guarda el paquete electoral.

- **En caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta, para la realización de cualquier diligencia**

248. Se deben documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

249. Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo.

250. A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación conforme sean ingresados al vehículo de transporte preferentemente el vehículo debe ser oficial.

251. Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte preferentemente debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que decidan acompañar el trayecto.

252. Llegados los vehículos a la sede administrativa central o sede judicial, la persona titular de la Secretaría Ejecutivo del Instituto Electoral o de la Secretaría General del Tribunal deberán hacer constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.

253. Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado.

254. A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.

255. Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son resguardados en las oficinas de la sede administrativa o judicial respectiva precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo de ser necesario el personal asignado a su custodia.

256. A la extracción de los paquetes de la bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo, de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia.

257. En la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

258. Como se puede apreciar, la cadena de custodia implica el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral candidaturas, partidos y el mismo electorado, a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público.

259. Ello, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

260. Ello, es así, ya que solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.

261. En este aspecto, es pertinente puntualizar que, atento a los principios rectores de la materia, es derecho de los partidos políticos y candidaturas tener acceso y conocimiento puntual de todas las medidas jurídicas y materiales adoptadas a modo de cadena de custodia de los paquetes electorales cuando sea necesario su traslado a sedes administrativas o judiciales distintas del órgano electoral administrativo responsable de la organización de la elección.

262. De igual modo, es derecho de los partidos políticos y candidaturas participar y acompañar, con sus propios medios, los vehículos de transporte durante la diligencia de traslado de paquetes electorales.

263. Estos derechos, así sea que decidan no ejercerlos abonan en la certeza, seguridad jurídica y legalidad a las actuaciones de las autoridades electorales.

• **Consecuencia de las irregularidades**

264. Ahora bien, en lo que toca a que las violaciones demostradas sean generalizadas, se tiene que, para acreditar el elemento de referencia, debe atenderse a las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho irregular, o bien, a los efectos que generan en el ámbito que abarca la elección respectiva. Por ejemplo, debe tratarse de conductas reiteradas, sistemáticas o frecuentes, ya sea porque se presenten en una zona o región amplia de la demarcación de que se trate, involucren a un importante número de sujetos, o porque sus efectos se proyecten en el resultado de la elección.

265. En el caso, se considera que el cúmulo de irregularidades son generalizadas, debido a que éstas fueron cometidas, y tuvieron incidencia, durante la etapa de resultados de la elección, las cuales tuvieron impacto en la totalidad de los paquetes en los que debieron resguardarse los votos y boletas utilizados en la elección, así como en la documentación en la que se consignó el resultado de la voluntad ciudadana que participó el pasado dos de junio.

266. De igual modo, resulta particularmente trascendente y generalizado para las condiciones de validez de la contienda, el hecho de que la actuación de la autoridad electoral haya sido deficiente, en cuanto a

garantizar debidamente el blindaje de custodia de la mayoría de los paquetes electorales y asentar el acto administrativo de su traslado.

267.A su vez, la totalidad de las irregularidades advertidas en la presente resolución resultan determinantes, porque irradiaron específicamente en el principio constitucional de certeza, lo que se traduce en la falta de confiabilidad de los resultados en el cómputo supletorio realizado por la Asamblea Municipal del Instituto Electoral local.

268.En tal estado de cosas, este órgano jurisdiccional estima que existen elementos suficientes para concluir que el cúmulo de irregularidades acreditadas en la presente resolución, **afectaron de manera sustancial las condiciones de validez de la elección.**

269.La incidencia que tuvieron los hechos y actuaciones constatadas a lo largo del presente fallo, relativos a la violencia que se presentó y la ruptura de la cadena de custodia en algunos paquetes, **fue grave pues vulneró principios que la Constitución Federal** exige deben ser observados en los procesos electivos para renovar a las autoridades del Estado mexicano.

• **Conclusión**

270. Este Tribunal Electoral estima **fundados** los agravios hechos valer por el Partido del Trabajo, debido a que se acreditó que se vulneró la cadena de custodia y, por ende, la votación que fue objeto del cómputo municipal carece de certeza.

271.Al respecto, se tiene que el seis de junio, se llevó a cabo la Sesión Especial de Cómputo Municipal de Ayuntamiento de la Asamblea Municipal de Ocampo para el proceso electoral local 2023-2024.

272.En dicha Asamblea, fueron objeto de cómputo los paquetes electorales de la elección de las secciones siguientes:

Consecutivo	Tipo de sección y casilla
1	2462 básica

2	2363 básica
3	2467 básica

● **Casillas que fueron objeto de recuento**

Consecutivo	Casillas que fueron objeto de recuento
1	2460 básica
2	2461 básica
3	2464 básica
4	2466 básica
5	2466 contigua 1
6	2467 contigua 1 (Se hizo el cotejo con copias de actas de escrutinio y cómputo aportadas por el Partido Revolucionario Institucional).
7	2470 básica (Se extrajeron documentos distintos a boletas electorales para su clasificación y resguardo)
8	2471 básica 1
9	2473 básica

273. Como pudo observarse, del Acta Circunstanciada de Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Ocampo para el Proceso Electoral Local 2023-2024, estuvieron presentes aparte

de las Consejerías Electorales, las representaciones de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y, Morena.

274. Luego, se procedió a contar la votación de aquellos paquetes que contaban con su Acta de Escrutinio y Cómputo, como son las casillas 2462 básica, 2463 básica, 2467 básica.

275. Lo anterior, teniendo en cuenta que los paquetes no habían cumplido con el requisito de cadena de custodia, era necesario que la Asamblea se cerciorara que por lo menos dentro de los paquetes hubiera boletas y votos correspondientes a la elección del ayuntamiento de Ocampo, sin embargo, no se advirtió que hubiere sido así.

276. Asimismo, al no contar con las actas de escrutinio y cómputo del resto de los paquetes se procedió a recontar los mismos con excepción de la 2461 contigua 1, debido a que la misma se subsanó con copia de las actas de escrutinio y cómputo de esa casilla ofrecidos por el Partido Revolucionario Institucional.

277. Lo que pone en evidencia que, en el momento del cómputo municipal las representaciones de los partidos políticos **no manifestaron tener en posesión copias de actas de escrutinio y cómputo, tan es así que solo el Partido Revolucionario Institucional ofreció una que si fue tomada en cuenta en la diligencia.**

278. Tampoco, manifestaron tenerlas reservadas, sino que consideraron junto con las Consejerías idóneo el realizar el nuevo escrutinio y cómputo de nueve paquetes electorales, con excepción del ya mencionado perteneciente a la casilla 2461 contigua 1, de la cual, se estima incorrecto el actuar de la Asamblea Municipal debido a que los resultados del interior del paquete debían haber sido corroborados.

279. Lo anterior, considerando que los paquetes no habían cumplido con el requisito de cadena de custodia, cuestión que hacía necesario que la Asamblea se cerciorara que por lo menos dentro de los paquetes hubiera boletas y votos correspondientes a la elección del ayuntamiento de Ocampo.

280. Posterior al cómputo, obtuvo el Triunfo la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

281. Ahora bien, obra en autos el escrito y sus anexos de cuatro de julio, por el cual, el Partido Revolucionario Institucional, presentó como pruebas supervenientes fotografías y copias simples de diez actas de escrutinio y cómputo de las casillas y secciones que se muestran a continuación:

Consecutivo	Sección	Tipo de casilla
1	2460 B	Básica
2	2461 B	Básica
3	2462 B	Básica
4	2463 B	Básica
5	2466 C1	Contigua 1
6	2466 C2	Contigua 2
7	2467 B	Básica
8	2467 C1	Contigua 1
9	2471 B	Básica
10	2475 B	Básica

282. Como fue señalado en el apartado correspondiente, las actas de escrutinio y cómputo de las casillas 2462 básica, 2463 básica y 2467 básica, no tienen el carácter de supervenientes ya que las mismas fueron tomadas en cuenta por la Asamblea Municipal de Ocampo en la sesión de cómputo municipal, tal como se desprende de la respectiva Acta de Sesión⁴³.

283. En ese sentido, respecto a las relativas a las casillas 2460 básica, 2461 básica, 2466 contigua 1, 2467 contigua 1, así como 2471 básica, estas no fueron encontradas en su momento dentro de los paquetes que incumplieron con la cadena de custodia.

284. Motivo por el cual, la Asamblea municipal recontó los paquetes a los que pertenecían dichas casillas, asentando los respectivos datos en las actas de recuento.

285. Por esa razón, al momento que nos ocupa, dichas actas de recuento son las que reflejan lo encontrado dentro de dichos paquetes electorales, sin embargo, su certeza y autenticidad se encuentra viciado al haberse roto la cadena de custodia.

⁴³ Documento que obra a foja 363 del expediente.

286. Aunado a que dichas actas de escrutinio y cómputo se tratan de fotografías (pruebas técnicas), lo cual, de conformidad con el numeral 323, numeral 1, inciso b), las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio del Tribunal se concatenen con los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

287. En el caso, la sola exhibición de las copias de las actas de escrutinio y cómputo es insuficiente para estimar que en la elección municipal de Ocampo no se violó el principio de certeza de la votación originado por el robo de los paquetes electorales.

288. Pues, como ya se precisó, de la averiguación e investigación de los hechos, se acreditó diversidad de testimonios y partes policiacos, de los que no se tiene certeza plena de lo ocurrido el día de la jornada electoral, producto de los hechos delictivos.

289. Finalmente, respecto de las casillas 2466 contigua 2, así como la diversa 2475 básica, las mismas no fueron motivo de cómputo ni recuento debido a que no se encontraron los paquetes electorales antes ni después del respectivo cómputo municipal.

290. Por lo expuesto, se estima imposible poder corroborar que el contenido de las actas coincida con el interior de los paquetes electorales pues, aunque estos existieran o se encontraran, lo cierto es que no cumplirían tampoco con el proceso de cadena de custodia como el resto de los paquetes que fueron tomados en cuenta para el cómputo municipal.

291. Ello, dada la inexistencia de los votos debido al robo de los paquetes que contenían dicha documentación, es imposible que se lleve a cabo un recuento de dichas casillas y, por tanto, no hay sufragios que escrutar y computar, tal como el propio partido actor lo hizo valer en la presente controversia⁴⁴.

292. Lo anterior, con independencia de que al momento se hubieren aportado dichas actas de escrutinio y cómputo por parte del Partido

⁴⁴ Similar criterio sostuvo la Sala Regional Xalapa en el juicio de revisión constitucional electoral SX-JRC-241/2021.

Revolucionario Institucional, lo cierto es que el día de la sesión de cómputo municipal, debido a que no se contaba con las actas de escrutinio y cómputo en algunos casos se recurrió a llevar a cabo dicho cómputo de la elección del ayuntamiento de Ocampo, con las copias aportadas por los representantes de los partidos políticos.

293. Sin embargo, del resto de los paquetes al no haberse encontrado las actas de escrutinio y cómputo se recurrió a realizar el recuento, sin embargo, dichos paquetes fueron consecuencia de la violación a la cadena de custodia.

294. Pues, como se precisó el procedimiento normal que tuvo que haber de los paquetes era debía guardarse toda la documentación electoral incluyendo los votos sufragados por la ciudadanía, las actas originales y demás documentación electoral en el paquete electoral en presencia de las representaciones de los partidos políticos.

295. Posteriormente, se sella el paquete electoral con cinta y es firmado por el funcionariado y representaciones, de ser el caso.

296. En el caso, como ya se precisó en varias ocasiones por motivo de la violencia, los paquetes luego de ser integrados bajo presión y sin cuidado en la mayoría de los casos, dado el peligro que corrían los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla, fueron integrados sin las formalidades que marca la Ley.

297. Además, en algunas versiones fueron robados los paquetes y no se encontraron y en otras, se entregaron a la policía, quien los trasladó a la Fiscalía General con sede en Cuauhtémoc.

298. De ahí que, lo cierto es que se recuperaron en ciudad Cuauhtémoc, lugar donde fueron recogidos por la presidenta de la Asamblea Municipal para ser llevados a las instalaciones de la Asamblea Municipal de Ocampo.

299. Cabe señalar que, la distancia que existe entre Ocampo y Cuauhtémoc es de 202 km en vehículo, lo equivalente en tiempo de distancia de 3:57 minutos (tres horas con cincuenta y siete minutos),

según datos de “GOOGLE MAPS”, tal como se muestra en la imagen siguiente:



300. Sin embargo, la estimación de la aplicación de mapas puede que no sea exacta, es decir, es claro que el municipio de Ocampo, Chihuahua se encuentra en una de las zonas montañosas más inhóspitas del país y del Norte de América, por lo que la estimación de casi cuatro horas de distancia, se acrecienta por las condiciones geográficas propias, tan es así que en este municipio se encuentra la cascada temporal más alta de México (cascada de piedra volada o *bolada*) y, también, la cascada permanente más alta del país (Cascada de Baseaseachi)

301. Lo anterior, hace difícil las vías de comunicación dada la complejidad de los caminos de tránsito, así como señal telefónica dadas las condiciones Geográficas en que se encuentra la zona, lo que haría difícil que se reunieran la totalidad de los paquetes electorales en un solo punto en un breve lapso de tiempo.

302. Por otra parte, se tiene que el primer lugar de la votación obtuvo 1,124 (un mil ciento veinticuatro) votos, esto la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y, de la Revolución Democrática, mientras que el segundo lugar lo obtuvo el Partido del Trabajo con 1,027 (un mil veintisiete) votos, esto es una diferencia de 97 (noventa y siete) votos, lo que representa un porcentaje del 3.6% del total de la votación.

303. Ahora bien, el artículo 385 numerales 1), y 4), de la Ley Electoral dispone que solo podrá ser declarada nula la elección de un ayuntamiento,

cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

304. A su vez, prevé que dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material, asimismo se establece que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

305. En el caso, fueron contados en la sesión de cómputo municipal doce de los dieciséis paquetes de la elección del ayuntamiento, esto representa 75% contados y **25% no contados** del 100% del total.

306. Ahora bien, en el caso los doce paquetes que fueron contados ninguno de ellos pasó por el proceso de cadena de custodia previo a ser entregado en la sesión de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento.

307. Es decir que, **se rompió la cadena de custodia en el 100%** de los paquetes electorales que fueron motivo de cómputo, lo que se traduce en **irregularidades graves** plenamente acreditadas de conformidad con la causal m), del artículo 383 de la Ley Electoral.

308. Lo anterior, se inserta en la siguiente tabla:

Total esperado	Total contado	Porcentaje faltante
16	12	25%

Paquetes que fueron motivo de cómputo	Paquetes en los que se rompió la cadena de custodia	Porcentaje
12	12	100%

309. De lo anteriormente expuesto, se acreditan las irregularidades expuestas por el Partido del Trabajo y, por ende, sus agravios son **fundados** dado que las irregularidades permearon al 100% de la elección debido a que, no se tiene certeza de los resultados al haberse roto la cadena de custodia de la totalidad de paquetes que fueron objeto de cómputo⁴⁵.

310. En ese sentido, se acredita en el caso de manera objetiva y material las violaciones alegadas y se consideran determinantes tomando en cuenta que la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar es menor al cinco por ciento, lo que en el caso representó el 3.6% de diferencia entre los primeros dos lugares.

311. Esto debido a que la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática obtuvo 1,124 votos, mientras que el Partido del Trabajo logró 1,027, esto es una diferencia de 97 votos.

312. Motivo por el cual, las violaciones se consideran determinantes dada la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar menor al cinco por ciento, tal como lo prevé el numeral 385, numeral 4) de la Ley Electoral, disposición que a manera de acervo se replica por el diverso 78 bis, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

313. De lo expuesto, se insiste que en el caso las irregularidades se pueden resumir en estos puntos fundamentales:

- 1) Se actualiza la nulidad por haberse extraviado más del 20% del total de paquetes previo a la celebración del cómputo municipal, en el caso el 25% lo que se traduce en cuatro paquetes de los dieciséis que debía haber.
- 2) Aunado a ello, del 75% que resta en todos se violó la cadena de custodia, debido a que fueron robados y en su caso recuperados, sin embargo, no se tiene certeza de que su contenido refleje la

⁴⁵ Similar criterio se adoptó por la Sala Regional Xalapa SX-JRC-224/2021.

voluntad de la ciudadanía.

- 3) El resultado es que del 100% de los paquetes de las casillas instaladas en Ocampo, en su totalidad fueron robados y solo se recuperó el 75%, de los cuales, se vulneró la cadena de custodia habiendo violación al principio de certeza.
- 4) Las irregularidades graves plenamente acreditadas ponen en duda la certeza de la votación a haber una diferencia de 97 votos entre el primero y segundo lugar, lo que se traduce en un porcentaje del 3.6% del total de la votación.

314. De ahí que, lo procedente es declarar la **nulidad de la elección** de Ocampo y, en consecuencia, se ordenan los efectos siguientes:

8. EFECTOS

315. Al haberse declarado la nulidad de la elección se precisa lo siguiente:

- 1) Se declara **la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.
- 2) Se **revoca** la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
- 3) **Se ordena** al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, y, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.
- 4) Una vez emitida la convocatoria para la elección extraordinaria, el Instituto **deberá informar** a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.

- 5) Se **ordena** informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de Comicios locales.
- 6) Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023-2024.

316. Por lo expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **la nulidad de la elección** de integrantes del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua.

SEGUNDO. Se **revoca** la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” integrada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática”.

TERCERO. Se **ordena** al Congreso del Estado y al Instituto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias del Ayuntamiento de Ocampo, Chihuahua; en términos de los artículos 19, y, 198, numeral 4), de la Ley Electoral.

CUARTO. Una vez emitida la **convocatoria** para la elección extraordinaria, el Instituto deberá informar a este Tribunal, en un plazo de tres días contados a partir de su emisión.

QUINTO. Se **ordena** informar al Instituto Nacional Electoral, a fin de que, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral, realice lo que corresponda conforme a sus facultades respecto de la celebración de comicios locales.

SEXTO. Se **ordena** al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Estatal Electoral, que la lista nominal que se utilice para la celebración de la elección extraordinaria sea la que correspondió al proceso electoral 2023-2024.

NOTIFÍQUESE:

a) Por oficio

- 1) A la Coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
- 2) Al Partido del Trabajo.
- 3) Instituto Estatal Electoral.
- 4) Congreso del Estado.
- 5) Instituto Nacional Electoral.

A todos en el domicilio señalado para tal efecto.

b) Por estrados a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

Magistrada Presidenta

Nombre: Socorro Roxana García Moreno

Fecha de firma: 2024-07-17 16:11:32

Firma: 2a358833e2cd9bfeab05f773694b7577b310dd9c

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-367/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecisiete de julio dos mil veinticuatro a las catorce horas. **Doy Fe.**